

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA JUSTICIA  
RESTAURATIVA EN PENAL DE ADULTOS DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PERIODO 2014-  
2016”**

**AUTORA**

**ABIGAIL AZOFEIFA CASCANTE**

**TUTOR**

**Lic. Didier Mora Calvo**

**2017**

# ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

## DEDICATORIA

Este trabajo de investigación quiero dedicárselo primeramente a Dios que me ha permitido llegar a culminar mi carrera y cumplir todos mis sueños.

Luego se lo dedico a las personas más importantes en mi vida que son mi motor. A mi padre Luis Gerardo Azofeifa Ramírez, por ser mi pilar y mi apoyo incondicional durante toda mi etapa de estudiante. Además agradezco a mi madre Lidieth Cascante Núñez, por enseñarme que todo se puede lograr con esfuerzo y dedicación, siendo perseverante ante las dificultades.

También le quiero dedicar esta tesis a mi tía Blanca Lidia Cascante Núñez y a mi tío Gerardo Sánchez Camacho, por estar siempre a mi lado y ayudarme con mis estudios.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas”.

Josué 1: 9

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecerle a Dios por darme la fuerza y la perseverancia para concluir mi carrera. Además quiero agradecerles a mis hermanos por toda la ayuda y el apoyo que me brindaron.

Al Lic. Alex Coto Calderón, por toda la dedicación y colaboración durante todo el transcurso de la realización de mi tesis.

## TABLA DE CONTENIDO

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR .....	I
DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
TABLA DE CONTENIDO .....	IV
ÍNDICE DE CUADROS .....	VII
ABREVIACIONES .....	VIII
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1.1 Antecedentes del problema .....	2
1.1.2 Problematización del problema .....	4
1.1.3 Justificación del problema .....	5
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.3.1 Objetivo general .....	8
1.3.2 Objetivos específicos .....	8
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES .....	8
1.4.1 Alcances .....	8
1.4.2 Limitaciones .....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 CONTEXTO TEÓRICO-CONCEPTUAL .....	11
2.1.1 Antecedentes de la justicia restaurativa .....	11
2.1.2 Justicia restaurativa en el derecho penal costarricense .....	14

2.1.3	Conceptualización de la justicia restaurativa .....	18
2.1.4	Fundamento jurídico de la justicia restaurativa .....	22
2.1.5	Principios de la justicia restaurativa .....	24
2.1.6	Programas restaurativos.....	30
2.1.7	Presupuestos.....	47
2.1.8	Sujetos que participan en las reuniones restaurativas .....	55
2.1.9	Delitos en los que aplica .....	64
2.1.10	Legislación internacional .....	66
2.1.11	Estadística del Programa de Justicia Restaurativa en materia penal de adultos, periodo 2014-2016 .....	72
2.2	HIPÓTESIS .....	84
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO .....		85
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	86
3.1.1	Finalidad.....	86
3.1.2	Dimensión temporal.....	86
3.1.3	Marco .....	87
3.1.4	Condición en la que se lleva a cabo .....	87
3.1.5	Causal.....	87
3.1.6	Naturaleza.....	87
3.2	SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN .....	88
3.2.1	Primera mano .....	88
3.2.2	Segunda mano .....	89
3.2.3	Tercera mano .....	89

3.2.4 Fuentes menores .....	89
3.3 SELECCIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA .....	89
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	90
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	91
4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE .....	92
4.2 ESTADÍSTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL AÑO 2014 .....	113
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	114
5.1 CONCLUSIONES .....	115
5.2 RECOMENDACIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA .....	117
ANEXOS.....	122
ENTREVISTA .....	122
CARTA DEL TUTOR .....	128
CARTA DEL FILÓLOGO .....	129
CARTA DEL LECTOR.....	130
DECLARACIÓN JURADA .....	131

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa, 2014 .....	73
Cuadro 2 Tipo de delito vinculado al caso, 2014 .....	75
Cuadro 3 Reparación económica relacionada al caso, 2014 .....	76
Cuadro 4 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa, 2015 .....	78
Cuadro 5 Tipo de delito vinculado al caso, 2015.....	79
Cuadro 6 Plan reparador, 2015 .....	80
Cuadro 7 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa, 2016 .....	81
Cuadro 8 Delito vinculado al caso, 2016.....	83
Cuadro 9 Acuerdos en el Programa de Justicia Restaurativa, 2016.....	84

## ABREVIACIONES

cap. = capítulo

ed. = edición

JR = justicia restaurativa

s.f. = sin fecha

OEA = Organización de Estados Americanos

ONU = Organización de las Naciones Unidas

p. pp. = página(s)

vol. = volumen

n.º = número

**CAPÍTULO I**  
**EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.1 Antecedentes del problema**

Actualmente en América Latina se presentan distintos problemas judiciales y sociales con respecto al aumento de la criminalidad, lo cual provoca inquietud en los legisladores, ya que uno de los principales problemas que surgen es el hacinamiento en los centros penitenciarios.

Otro aspecto que es cuestionado es la reincidencia delictiva y el impacto que provoca a nivel social en la comunidad. Se pretende que el imputado después de ser juzgado pueda reinsertarse a la sociedad sin verse en la necesidad de volver a delinquir, además se aspira a emplear soluciones con una justicia más humana, que le brinden una segunda oportunidad al imputado.

En la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, las Naciones Unidas -ONU- (2013) se refiere a las intervenciones de justicia restaurativa como eficaces en el proceso de integración social de los delincuentes, al ayudarles a enmendar sus relaciones con los demás en la comunidad, incluyendo con sus víctimas.

La reintegración social tiene un gran impacto en la prevención para que la persona procesada penalmente no vuelva a realizar un nuevo delito, por este motivo la justicia restaurativa es más flexible y está respaldada con programas de apoyo que ayudan al imputado a recapacitar y no volver a cometer hechos criminales.

Uno de los aspectos que impulsan la implementación de sistemas restaurativos en los procesos penales costarricenses es que al prolongarse la criminalidad, los procesos penales tardan mucho tiempo para ser resueltos, inclusive

años, lo cual colapsa los juzgados con casos sin resolver, provocando demora judicial.

La necesidad de buscar una solución eficaz propicia la inclusión de principios restaurativos en la aplicación de la administración de justicia. Es en el 11º Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en abril del 2005 en Tailandia, donde se tratan temas como las alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, aprobándose la Declaración Bangkok, en la cual se establecen los fundamentos de la coordinación y cooperación internacionales para prevenir y combatir la delincuencia.

Este fenómeno influencia la implementación de la justicia restaurativa en el derecho penal costarricense, la cual tiene como visión reducir la delincuencia en personas mayores de edad y pretende agilizar la demora judicial y evitar la reincidencia delictiva.

Con los resultados obtenidos se tiene la certeza de que se superarán las soluciones parciales entre persona ofensora y víctima, a través de una estructura institucional que busca por medio de la aplicación transversal de los mecanismos idóneos, reparar el daño, lograr soluciones más humanas, incluyentes e integrales y contribuir a la disminución de la reincidencia.

Los mecanismos alternos aportan a conseguir la satisfacción de los usuarios y reparan el daño sin que medie una sanción, por lo tanto se da la solución del conflicto penal.

### **1.1.2 Problematicación del problema**

Cuando se habla de justicia restaurativa en el derecho penal de adultos, se presentan ciertos criterios que se analizan en el transcurso de este trabajo de investigación. En primer lugar, al implementar principios restaurativos en el derecho penal, sucede un cambio de paradigma al pasar de una justicia punitiva o retributiva a una justicia restaurativa que es más flexible y humana.

Este cambio en la administración de justicia promueve una serie de consecuencias en el ámbito procesal, ya que por ser un sistema de implementación reciente y no al no ser conocido por los usuarios, conlleva a que estos últimos no se quieran someter a resolver sus conflictos por vía de justicia restaurativa, prefiriendo la vía tradicional.

Lo anterior provoca los siguientes cuestionamientos: **¿Cuáles son los efectos jurídicos en la práctica judicial a partir del cambio de visión en la administración de justicia de una justicia sancionatoria a una justicia restaurativa? ¿Cuáles son los retos jurídicos al implementar la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos?**

Después de la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal de adultos en Costa Rica, se plantean muchas críticas a este modelo. Una de las más relevantes es que para realizar el proceso restaurativo, se debe cumplir con el presupuesto de voluntariedad, tanto de la víctima como del infractor, lo cual puede generar que el infractor acepte el hecho ilícito que cometió, pero no la responsabilidad de reparar el daño. Por este motivo ya no se puede resolver el

conflicto en el proceso restaurativo, sino que se debe llevar el proceso a vía ordinaria.

Esto conduce a las interrogantes: **¿Qué aspectos se pueden considerar para lograr una mejor aplicación de la justicia restaurativa en la justicia penal de adultos del Circuito Judicial de la provincia de Heredia? ¿Qué efectos tiene la aceptación del hecho por parte del infractor? ¿Cómo se puede limitar el principio de inocencia?**

Otra de las características de la justicia restaurativa es que el proceso es más rápido y menos oneroso que el proceso tradicional. Sin embargo, al no haber un acuerdo a la hora de llevar a cabo la reunión restaurativa por motivo de que el infractor no acepta reparar el daño, cabe cuestionarse: **¿Qué efectos jurídicos ocurren cuando no se da un acuerdo en las reuniones restaurativas?**

### **1.1.3 Justificación del problema**

En los Tribunales de Justicia de la provincia de Heredia, la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal de adultos es un tema actual, consecuencia del proyecto de prueba 2013 al 2018 que ejecuta el Poder Judicial para incrementar principios restaurativos en personas menores de edad y ahora también en personas mayores de edad. La magistrada de la Sala Tercera Arias Madrigal (2011) menciona al respecto:

En los últimos (...) años, el Poder Judicial de Costa Rica inició un programa de modernización que procura un servicio de administración de justicia más

equitativo, accesible, eficiente y previsible. Asimismo, el Plan Estratégico Institucional 2013-2018 está orientado a brindar una justicia con rostro humano, enlazando con las tendencias mundiales que buscan una mejor solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional para alcanzar la justicia efectiva (p. 1).

Este tema es actual, por lo cual esta investigación tiene como fin determinar qué tan eficaz es la aplicación de la justicia restaurativa en el Circuito Judicial de la provincia de Heredia. Asimismo, identificar los efectos que se dan en la práctica judicial y brindar recomendaciones que ayuden a que el sistema restaurativo sea más eficiente en la aplicación del derecho penal de adultos.

El sistema restaurativo es un método novedoso que imparte justicia de un modo diferente a la justicia tradicional: “La justicia restaurativa es una forma innovadora de justicia dentro del Estado de Derecho, que implica una dinámica voluntaria de comunicación participativa entre la persona victimizada y la persona infractora” (Igartua, 2015, p. 25).

En la solución de conflictos, la justicia restaurativa tiene un papel protagónico que trae consigo muchos beneficios no solo para el infractor, sino también para la víctima, promoviendo reducir los niveles de delincuencia, así como evitar la reincidencia y promover la paz social.

Los resultados de esta investigación benefician a aquellos sujetos que se sometan al procedimiento restaurativo para resolver sus controversias y desean llegar a la solución de su conflicto de una manera más armoniosa, rápida y menos

tediosa. También ayuda a los funcionarios públicos que son parte de las reuniones restaurativas, al estudiar la eficacia del proceso restaurativo y qué aspectos se pueden mejorar para una mejor aplicación.

Lo expuesto conduce a analizar cuáles son los aspectos que deben ser mejorados desde la entrada en vigencia de este proyecto efectuado por el Poder Judicial Costarricense.

El Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial (2011) señala:

La Justicia Restaurativa se propone como una alternativa que responde a un cambio de paradigma que se viene gestando en la normativa internacional, para resolver conflictos dentro del sistema penal. Tiene su origen en la búsqueda de soluciones a los conflictos sociales, lo que a través del Derecho Penal pretende alcanzar soluciones a la delincuencia (p. 5).

Se busca atender las necesidades jurídicas y sociales tales como la desigualdad de oportunidades que tienen los autores de un delito. Una manera de combatir tal desigualdad es crear mecanismos que tengan como objetivo reingresar a los infractores a la comunidad, para que dichas personas no vuelvan a delinquir.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es eficaz la aplicación de la justicia restaurativa en la justicia penal de adultos del Circuito Judicial de la provincia de Heredia, Costa Rica?

## **1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar la eficacia de la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos del Circuito Judicial de la provincia Heredia.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

1. Examinar el concepto de justicia restaurativa en el derecho penal de adultos.
2. Estudiar los presupuestos jurídicos para la aplicación de la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos.
3. Determinar la eficacia en la aplicación de la justicia restaurativa en la justicia penal de adultos, con respecto al Plan Piloto de Justicia Restaurativa 2012-2018.
4. Comparar el modelo restaurativo costarricense con la legislación internacional.

## **1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.4.1 Alcances**

En esta investigación se pretenden mejorar ciertos aspectos que impiden la eficacia de la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal de adultos, así como sensibilizar a los operarios judiciales para que mejoren los métodos de información con el fin de que la sociedad costarricense pueda distinguir la justicia retributiva de la justicia restaurativa.

### **1.4.2 Limitaciones**

Una de las limitaciones identificadas es la falta de material, ya que por ser un tema muy novedoso la información es muy escasa.

Otra limitación es la falta de conocimiento de la población costarricense con respecto a la aplicación de la justicia restaurativa como un sistema alternativo a la administración de justicia del proceso penal.

También sucede un atraso en la realización de las entrevistas a los funcionarios judiciales, debido al exceso de trabajo y la huelga del Poder Judicial, por lo cual se reprograman en repetidas ocasiones.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1 CONTEXTO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

### **2.1.1 Antecedentes de la justicia restaurativa**

La justicia restaurativa es un sistema que surgió como fenómeno social y se utilizó como medio para resolver los conflictos en las civilizaciones antiguas. Chinchilla (2009) dice que no se tiene una fecha precisa en la cual se originó, sin embargo, los conceptos de restitución, restauración y compensación fueron empleados desde tiempos antiguos, en algunos casos hay referencia de ellos en citas bíblicas.

En sus inicios las prácticas reparativas tuvieron una influencia de carácter religioso, el procedimiento consistió en reunir a la víctima con el ofensor cara a cara con el fin de que el infractor brindara muestras de arrepentimiento del hecho que ocasionó y con ello resarciera el daño.

A principios del siglo XX se da una concepción más específica sobre la aplicación de medidas alternas para lograr la restitución y la reparación del daño. Este sistema de restitución creativa se enfocaba en la solución del conflicto mediante técnicas que indujeran al ofensor para reparar el daño de la mejor manera posible; así, se relaciona con el de la justicia restaurativa. Albert Eglash (1958) (citado por Domingo, 2011) explica “que esta restitución creativa es una técnica de rehabilitación por la cual se ayuda al infractor bajo supervisión apropiada a encontrar alguna manera de compensar a las personas que han dañado” (párr. 1).

A partir del año 1972, sucedió un gran precedente en los países de Estados Unidos y Canadá. Se llevaron a cabo los primeros planteamientos de la administración de justicia de forma reparadora, mediante el diálogo entre la víctima y el ofensor.

En Canadá se le solicitaba al infractor que levantara una plegaria o se realizaba una ceremonia para aceptar el perdón por el hecho cometido. Según Llobet (2006), el primer proyecto de justicia restaurativa ocurrió en los años setenta en Kitchener, Ontario, donde unos jóvenes fueron capturados dañando unas veintidós propiedades. Este caso marcó un antes y un después en la visión que se tenía sobre de justicia retributiva, la cual pasó a ser una justicia más comprensiva.

Este sistema pacifista tuvo mucha aprobación, si bien es cierto no se trataba de una práctica tan nueva porque existen antecedentes de que en las antiguas sociedades se aplicaron métodos reparadores para la resolución de conflictos, sin embargo se realizaron como costumbre. La corriente restaurativa fue instaurándose en diferentes partes de Canadá como en los Estados Unidos y posteriormente a diferentes partes del mundo.

Los acontecimientos que propiciaron la aplicación de los principios restaurativos en el derecho penal fueron:

- a) el renacimiento en el interés por la protección de la víctima, en la década de los setenta del siglo XX;
- b) las ideas religiosas, en particular de los menonitas;
- c) los antecedentes de la diversión o diversificación en el Derecho Penal Juvenil;
- d) la tradición norteamericana de la oportunidad en la persecución penal;
- e) el escepticismo con respecto a la rehabilitación a través de la privación de libertad, ello con la crisis de la llamada ideología del tratamiento;
- f) el reconocimiento del valor de las formas de solución del conflicto por los pueblos indígenas, no sólo en América, sino también en Australia, Nueva

Zelanda y África y g) la corriente criminológica que ha defendido, principalmente en Holanda y los países escandinavos el abolicionismo (Llobet, 2006).

Llobeth (2006) indica los efectos que propiciaron la influencia de las prácticas restaurativas como una alternativa viable para solventar las necesidades jurídico-sociales y es así como se han moldeado y expandido a nivel mundial. La implementación del sistema restaurativo surgió como consecuencia a la crisis del sistema retributivo, este nuevo paradigma trajo consigo un sistema penal más ágil, realista y menos sancionatorio.

El nuevo sistema restaurativo no sustituye de ninguna manera al sistema retributivo, sino más bien es un método alternativo para aplicar justicia. Arias (2011) hace referencia al papel que tiene el Estado frente a la dualidad en la administración de justicia. No obstante, fue necesario introducir principios restaurativos en el derecho penal costarricense.

Este método se aplica en delitos cuya criminalidad es leve o media, en delitos calificados como graves es necesario el empleo de la justicia punitiva, debido a la peligrosidad del delito cometido y en este tipo de casos la opción más segura es la privación de libertad.

### **2.1.2 Justicia restaurativa en el derecho penal costarricense**

La corriente restaurativa ha crecido a nivel internacional como nacional, ya que en los últimos años se generaron otros tipos de inconvenientes derivados del alto índice de criminalidad.

La inseguridad social ha aumentado en los últimos años, por ello se buscan medidas preventivas. Al respecto, el diputado Álvarez Desanti expresa que el aumento de la criminalidad suma a la reincidencia y reiteración delictiva, y que mediante la aplicación de la JR se mitigaría de manera considerable la reincidencia delictiva y, por consiguiente, la disminución de la inseguridad ciudadana (Arias y Álvarez, 2016).

Al prolongarse los niveles de delincuencia, los funcionarios judiciales enfrentan grandes retos para agilizar los procesos penales; esta acumulación de trabajo en los juzgados produce que los procesos se atrasen considerablemente. Mayorga (2009) señala que en Costa Rica se presenta un deterioro de la administración de justicia tradicional por lo cual es indispensable promover nuevos programas para solventar la crisis y fortalecer el sistema penal, logrando con ello una reestructuración en la práctica judicial.

La preocupación de la sobrepoblación penitenciaria es otro de los aspectos que llevó a los legisladores a intervenir, debido a que estudios realizados revelan cifras realmente alarmantes. Según las estadísticas del Ministerio de Justicia y Paz, al 25 de marzo del 2015 existía una sobrepoblación penitenciaria del 52.82 %, siendo los centros con mayor hacinamiento el Rodríguez Echeverría con un 175 %, San José con un 81.58 % y Cartago con 81 %. La tasa de la población de privados de

libertad continúa siendo crítica y con la aplicación de la JR en los procesos penales se pretende minimizar al máximo el hacinamiento carcelario.

Debido a las problemáticas ocurridas en Costa Rica, se tomaron medidas para mejorar la aplicación de la justicia penal.

En los años noventa se dio uno de los primeros antecedentes en cuanto a los métodos de resolución alterna de conflictos (RAC), el cual modificó e instauró principios de conciliación, que fueron impulsando la aplicación de la JR en Costa Rica como medida alterna.

En el año 1999 se creó la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, la cual vela por recuperar el protagonismo de la víctima y sus intereses en los procesos penales. Posteriormente en el 2006 se realizó el Primer Congreso de Justicia Restaurativa. Según Gooden (2013), dicho congreso sirvió como propulsor para que en el año 2007 se iniciara un plan piloto para la incorporación de la justicia restaurativa en materia de contravenciones.

En el año 2011 comenzó a darse un interés por la instauración de la JR en el derecho penal costarricense, esta iniciativa fue fomentada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Una de las pioneras de esta implementación fue la magistrada Doris Madrigal (2011), quien comenta:

La legislación costarricense mostró una importante disposición ante ese *boom* de la reparación del daño. De tal suerte que el tránsito se inició en el Derecho penal juvenil y luego, éste fue uno de los aspectos centrales de la reforma

procesal penal. En la que se regularon formas alternativas de solución de conflictos desde la óptica procesal (p. 2).

Por su parte, Llobet (citado por Chinchilla, 2009) expone:

La justicia restaurativa surgió dentro del Derecho Penal Juvenil, en donde ha tenido un gran desarrollo, hasta el punto que se tiende a caracterizar hoy día el mismo como un Derecho restaurador y solamente en subsidio sancionador. Sin embargo, también ha tenido un desarrollo en el Derecho Penal de adultos.

Tanto la magistrada Dorias Arias como el Dr. Llobet establecen que, primero, se aplicaron principios reparadores en el derecho penal juvenil y debido a los buenos resultados obtenidos, se expandió posteriormente en el derecho penal de adultos.

Fue entonces cuando se creó el Plan Estratégico Institucional de Justicia Restaurativa 2013-2018 en los Tribunales de Justicia. La justicia restaurativa según el Poder Judicial, se fundamenta en el acuerdo del Consejo Superior tomado en la Sesión n.º 85-11 del 6 de octubre de 2011, art. XXIX y las circulares 06-ADM-2012, 08-ADM-2012 y 012-ASDM-2012. Además, mediante el acuerdo de la Corte Plena, tomado en la Sesión n.º 38-12 del 5 noviembre 2012, art. XV, se incluyó en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2018.

El proyecto es un plan piloto que inició en el Poder Judicial como un programa institucional, pero rápidamente fue creciendo y se convirtió en una comisión en la

cual participó el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos, y la Oficina de Defensa Civil y la Adjudicatura.

Con respecto a la capacitación del personal de todas las instituciones que conforman la comitiva de JR, les corresponde a la Escuela Judicial y la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj) velar por informar tanto a los funcionarios judiciales como a abogados sobre el sistema restaurativo y su funcionamiento.

En el año 2016, el diputado Antonio Álvarez Desanti presentó ante la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley sobre la Justicia Restaurativa Ley n.º 19.935, que tiene la siguiente finalidad:

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer con carácter permanente y con carácter nacional la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y procesos de Justicia Restaurativa como un medio de resolución alterna de conflictos en conocimiento del Poder Judicial del Estado costarricense, que contribuya a la solución judicial de conflictos jurídico penales y penales juveniles con una mayor humanización.

Este proyecto de ley introduce el paradigma restaurativo y reparador para la víctima, el ofensor y la comunidad frente a la comisión del delito.

### 2.1.3 Conceptualización de la justicia restaurativa

Al definir la justicia restaurativa ocurren ciertas confusiones terminológicas, por ejemplo, algunos autores utilizan términos jurídicos similares como sinónimos de esta, tales como conciliación, mediación, justicia pacificadora y reparadora. Es importante establecer la diferencia etimológica de estos términos.

De acuerdo con la Real Academia Española (2014), la palabra “conciliación” proviene del término en latín *conciliatio*, el cual significa “acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”. La conciliación es un mecanismo con el que dos o más personas pueden resolver sus diferencias para solucionar un conflicto y se caracteriza porque es guiada por un tercero imparcial llamado conciliador.

Por otra parte, “mediación”, según la Real Academia Española (2014), proviene del latín *mediatio*, *-ōnis* y se define como “actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio”. Al conceptualizar la justicia restaurativa existe mucha confusión con respecto a la mediación porque tienen muchas similitudes, lo cual limita el concepto de justicia restaurativa. Para diferenciar ambos términos, es necesario mencionar que en la mediación las partes que participan en el encuentro son responsables, debido a que en el conflicto hubo participación de ambas.

Zehr y Mika (1997) explican que cuando un conflicto quiere ser resuelto mediante una mediación, se parte del criterio de que ambas partes se encuentran moralmente en igualdad de condiciones, por lo cual ninguna es la única responsable. Por lo general ambas partes comparten responsabilidades ya que contribuyeron en la realización del conflicto.

En cambio en la justicia restaurativa no hay igualdad moral, sino que el ofensor fue el que propició el conflicto, debe aceptar su responsabilidad y estar anuente a reparar el daño causado.

Por otro lado, el término de “justicia pacificadora” proviene de la palabra “pacificador”, que tiene como significado que utiliza medios pacifistas para lograr un fin determinado, por este motivo se vincula con la justicia restaurativa (Real Academia Española, 2014). Por último, el término “reparador” tiene como significado reparar algo que ha sido dañado (Real Academia Española, 2014).

El mal empleo del concepto de justicia restaurativa lleva a las personas involucradas en el proceso a tener ideas que no son correctas, lo cual puede ocasionar problemas a futuro. Uno de los problemas es que en muchas ocasiones el ofendido puede sentirse propiciado a otorgarle un perdón al ofensor e incluso aceptar la reparación del daño y con ello llegar a una reconciliación con el ofensor.

Es fundamental que las partes estén conscientes de que la justicia restaurativa va más allá del perdón o la reconciliación de la víctima con el ofensor, porque si bien uno de sus ejes es restaurar el conflicto de una manera menos sancionatoria y más humana, no se puede dejar de lado que no siempre los resultados son satisfactorios por ambas partes, por eso el ofensor en ningún momento se puede sentir motivado a aceptar el perdón ni la reconciliación.

Howard Zehr, conocido a nivel mundial como el padre de la justicia restaurativa, la define de la siguiente forma:

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible (Zehr y Mika, 1997, p.45).

El párrafo anterior se refiere a la relevancia que tiene la participación de todas las partes para que de manera conjunta lleguen a una reparación adecuada. Además establece que lo fundamental en dicho proceso es la reparación del daño, en el cual primero se identifica el daño causado para posteriormente en conjunto determinar cómo restituir el daño causado.

También a este tipo de administración de justicia se le conoce como la justicia de las “3 erres”, en donde se identifican tres elementos: “la responsabilización del infractor, que se lleva a cabo mediante la aceptación de hecho ilícito, reparación del daño causado a la víctima y restauración de las relaciones sociales quebradas por el delito” (Segovia, 2011, p. 18). Estos tres elementos son indispensables para la aplicación de sistemas restaurativos en procesos penales, ya que una de las características primordiales es la reestructuración de las relaciones sociales vulneradas.

Con respecto a los diferentes significados etimológicos de los conceptos mencionados, se puede llegar a la conclusión de que la justicia restaurativa se caracteriza porque pretende llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes y de

manera conjunta solucionar la controversia una vez que ambas acuerden la reparación del daño.

La justicia restaurativa es un nuevo sistema en el cual la administración de justicia es diversa al método retributivo o tradicional. Se propone como una alternativa que responde a un cambio de paradigma que se viene gestando en la normativa internacional, para resolver conflictos dentro del sistema penal (Poder Judicial de Costa Rica, 2005, citado por Arias, 2011, p. 5).

Es el proceso al que se somete tanto la víctima como el ofensor, que tiene como fin reparar el daño que se llevó a cabo por el hecho delictivo. En dicho proceso participa un facilitador que ayuda a guiar la reunión restaurativa y un representante de la comunidad.

Según Van Ness (2006), es un sistema que busca reparar el daño causado por el comportamiento criminal, lo cual se obtiene mediante la participación de todos los involucrados. Este autor hace énfasis en que para lograr un mejor resultado en la solución de un conflicto, se debe reunir a todos los individuos involucrados y que el infractor como la víctima puedan ser escuchados en dicho proceso. Para que este proceso se pueda aplicar, deben participar tres sujetos: persona imputada, víctima y comunidad.

La ONU (2006) conceptualiza mundialmente la justicia restaurativa como:

Todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador (p. 6).

Este concepto hace énfasis a todos aquellos sujetos activos que participan en la reunión restaurativa, con el propósito de resolver un conflicto que se lleva a cabo mediante la acción de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, involucrando a la comunidad como un medio para la reintegración social del imputado.

#### **2.1.4 Fundamento jurídico de la justicia restaurativa**

En relación con la discusión internacional sobre diversos mecanismos alternos para solucionar los conflictos, se realiza la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General de la ONU en la 96ª sesión plenaria del 29 de noviembre de 1985, que en el numeral séptimo establece: “[...] se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”.

Con respecto a esta declaración, en el numeral 3 inciso e), que es aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU en la 15ª sesión plenaria del 24 de mayo de 1989, se dispone:

Cuando funcionen o se hayan introducido recientemente mecanismos oficiosos de solución de controversias, (se recomienda) velar, en la medida de lo posible tomando debidamente en cuenta los principios jurídicos establecidos, porque se atienda plenamente a los deseos y a la sensibilidad de las víctimas, y que el resultado les presente un beneficio por lo menos al que hubieran obtenido ocurriendo al sistema oficial.

Al implementarse métodos alternos en los procesos judiciales, no se pueden dejar de lado los principios jurídicos, los cuales velan por el buen manejo de la justicia, procurando que las víctimas logren una compensación por el daño que se les ocasiona. En estos tipos de sistemas se intentan introducir ciertas ventajas que no se presentan en los sistemas retributivos, ya que el propósito es que el ofensor pueda rehacer su vida en sociedad sin la necesidad de ejecutar acciones contrarias a la ley.

Con respecto a las leyes nacionales, la Constitución Política costarricense da la base jurídica para la reparación de los daños, en el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica se establece: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”.

Este artículo determina la base jurídica para la reparación de cualquier tipo de daño ya sea material o a su persona. También hace referencia a que la justicia debe

ser eficaz y pronta, evitando demoras judiciales y que dichos procesos sean eficientes y se obtenga un resultado positivo que repare el daño.

En el año 1998 entra en vigencia el Código Procesal Penal, que indica mecanismos alternativos como son los institutos de la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño. Chinchilla (2009) dice que en muchas ocasiones el operador jurídico utilizaba principios de justicia restaurativa en el sistema penal costarricense sin percatarse de ello.

De acuerdo con el artículo 7 del Código Procesal Penal:

Solución del conflicto. Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre las partes y, en especial, el restablecimiento de los derechos de la víctima. Para tales fines, siempre tomarán en cuenta el criterio de la víctima, en la forma y las condiciones que regula este Código. (\*) Reformado el artículo 7 por Ley N° 8720 de 4 de marzo de 2009, publicada en La Gaceta N° 77 de 22 de abril de 2009.

### **2.1.5 Principios de la justicia restaurativa**

En el proceso penal han influido elementos restauradores que proporcionan una perspectiva renovada del proceso penal tradicional. Para que se lleve a cabo esta corriente reparadora, se debe cumplir con una serie de principios señalados por la ONU (2006) y que se detallan a continuación.

### **2.1.5.1 Devolver el papel protagónico a la víctima y al ofensor para elaborar juntos una solución**

La participación de la víctima es un aspecto esencial en las reuniones restaurativas, esta puede ser escuchada y tomada en cuenta a la hora que se reúna cara a cara con el ofensor, incluso la víctima puede expresar cómo se sintió cuando se le causó el daño, también puede tener voz y voto en cuanto a cómo quiere que se le indemnice.

Gordillo (2007) (citado por Chinchilla, 2009), mencionando a Mackay, comenta:

(...) para muchos volver a la situación previa al surgimiento del Derecho Penal, situando a las víctimas en un primer plano, pero no se trata de eso, sino de equilibrar la moneda de los derechos tutelados judicialmente (...), que en la actualidad figuran decantados del lado del delincuente. La víctima y el victimario no son sino dos caras de la misma moneda. La reparación del daño es el elemento central de este nuevo modelo.

Este autor expone que no se trata de que la víctima tenga un papel protagónico ante el infractor, sino más bien ambos deben lograr un equilibrio para que se haga el acuerdo, obtener la reparación del daño y, por consiguiente, la restauración del infractor. Por lo tanto, en las reuniones restaurativas todas las partes involucradas tienen el derecho a ser escuchadas y opinar sobre las decisiones que se van a tomar en el transcurso de la reunión.

La JR devuelve la participación de los dos actores principales: víctima y ofensor. En este proceso se realiza una revaloración en la participación de la víctima para el resarcimiento del daño, y una restructuración de las relaciones sociales vulneradas con la comisión del hecho contrario del ordenamiento jurídico.

#### **2.1.5.2 Darle un papel activo al ofensor al asumir la responsabilidad sobre el hecho cometido**

El brindarle la oportunidad al ofensor para aceptar su responsabilidad es una técnica que ha tenido muy buenos resultados para el infractor no solo en el ámbito jurídico, sino también a nivel emocional y psicológico pues hace que el infractor se sienta libre, con deseos de cambiar y de no volver a delinquir de nuevo.

Los daños hechos por el ofensor originan obligaciones, al tener que ser repararlos de una forma adecuada. Los ofensores cuentan con las oportunidades y la motivación para comprender el daño que ocasionaron a las víctimas y a la comunidad y desarrollar planes para asumir la responsabilidad correspondiente (Zehr y Mika, 1997).

El infractor primero debe estar dispuesto a asumir las obligaciones que requiera para que el conflicto se resuelva, debe ser un hecho voluntario en el cual el ofensor muestre arrepentimiento y proceda a enmendar el conflicto, sin embargo también es necesaria la colaboración tanto de la víctima como de la comunidad.

### **2.1.5.3 La reparación cumple no solo un fin individual del ofensor con respecto a la víctima, sino también un fenómeno que busca la paz social, la vida en armonía**

Al ser un proceso más flexible, requiere de la ayuda y seguimiento de la comunidad, el Estado y las organizaciones privadas sin fines de lucro. Estas organizaciones intervienen mediante programas que tienen como objetivo darles una segunda oportunidad a los infractores y además se les brinda un seguimiento a los ofensores bajo la supervisión del Estado, como un medio preventivo para evitar que vuelvan a delinquir.

Según Subijana (2012), recrear el vínculo dañado en la sociedad se basa no solo en la reparación del daño, sino en volver a unir esta ruptura entre la víctima y el ofensor. Este objetivo se consigue a través de métodos pacificadores que ayuden a reafirmar las relaciones dañadas.

### **2.1.5.4 La reparación penal no se debe confundir con la restitución o indemnización civil a las víctimas**

La indemnización civil pretende resarcir el daño de manera material, mediante una cantidad de dinero aproximada al daño causado. El resarcimiento civil no abarca la reparación penal a diferencia de la justicia restaurativa.

Marshall (1998) (citado por Chinchilla, 2009) concibe la justicia restaurativa como una serie de principios orientadores de la actividad judicial en relación con el delito, como son:

a) La creación de espacios para la participación de las personas afectadas (la persona victimizada y la persona responsable de la victimización, pero también sus familias y comunidades); b) la contextualización social de los problemas alrededor del delito; c) una visión preventiva orientada a la resolución de problemas; y d) creatividad y flexibilidad en la práctica.

Este autor hace referencia a aspectos muy relevantes para la consolidación del modelo restaurativo. Este nuevo sistema se basa en buscar un encuentro entre las partes involucradas en el cual participen en la toma de decisiones, también tiene como fin ofrecer una segunda oportunidad al infractor para que pueda enderezar su camino.

En el Anteproyecto de Ley n.º 19935, en el artículo 11, se extraen diez principios rectores de los programas de justicia restaurativa, que son los siguientes: voluntariedad, confidencialidad y privacidad, respeto a los derechos de las personas intervinientes y garantías procesales, reconocimiento del daño y responsabilidad activa, reparación del daño, reinserción social, alto apoyo y alto control, oralidad, y participación:

A. **Voluntariedad:** en los programas restaurativos es necesario que las partes que participen en la reunión restaurativa, estén de acuerdo. Si alguna de las partes no está conforme se podrá retirar en cualquier momento y el caso se va remitir a vía ordinaria.

B. **Confidencialidad y privacidad:** los actos que se lleven a cabo en dichas reuniones, van a ser totalmente confidenciales. No se pueden difundir por terceros.

Los funcionarios que participen en el proceso se verán obligados a guardar en secreto las disposiciones que se realicen. Y en casos que no se llegue a dar el acuerdo y el caso sea enviado al proceso ordinario, no se podrá hacer referencia a los acuerdos tomados en las reuniones restaurativas.

C. **Respeto a los derechos de la personas intervinientes y garantías procesales:** en el procedimiento restaurativo se debe llevar a cabo con respeto entre las partes, para mantener el orden y armonía durante la reunión restaurativa.

D. **Reconocimiento del daño:** es uno de los principios más importantes que la mayoría de la doctrina adopta indispensable para que se logre la solución al conflicto. Este principio se basa en el reconocimiento que debe hacer el ofensor del daño que ocasionó y asumir las responsabilidades que este implique.

E. **Responsabilidad activa:** tanto la víctima como el ofensor deberán estar activos a los llamamientos judiciales que se les convoque.

F. **Reparación del daño:** en la reparación del daño va a participar la víctima, el ofensor y un representante de la comunidad, ambos deben de ser escuchados y ambos deben de estar de acuerdo. La reparación puede ser económica o brindar servicios comunitarios.

G. **Reinserción social:** es un plan reparador que tiene la función integrar a la persona ofensora nuevamente en el contexto social.

H. **Alto apoyo y alto control:** en la justicia restaurativa es necesario el apoyo al seguimiento del plan reparador. Y el alto control es que se cumpla con lo acordado en ese plan reparador.

I. **Oralidad:** en las reuniones restaurativas el procedimiento se va realizar de manera oral. Se pretende lograr un acercamiento entre las partes para llegar a un consenso más sencillo y con menos formalidades procesales.

J. **Participación:** en los procesos restaurativos debe de haber la participación de todos los sujetos activos, donde todos van a colaborar para que el conflicto se solucione de manera eficaz.

### **2.1.6 Programas restaurativos**

Los programas restaurativos son creados para alentar la participación de la sociedad y con ello resolver un conflicto con una visión más humana y menos punitiva. La aplicación de programas restaurativos en el sistema penal es una alternativa que cumple una función de reestructuración en los conflictos sociales, mediante la cual se va a dar una participación muy estratégica entre la víctima, el ofensor y la comunidad.

La ONU (2006) define los programas restaurativos como “cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr resultados restaurativos”. Los programas restaurativos traen consigo ciertos elementos de carácter restaurativo para un mejor resultado en la resolución de conflictos. Tienen una perspectiva más

humana, en la cual no se ve al infractor como un delincuente, sino más bien promueven a que el ofensor sea tratado con respeto, escuchado para que pueda responsabilizarse por sus actos y tomar conciencia del daño que ocasionó.

Arias y Álvarez (2016) se refieren al proceso de JR de la siguiente manera:

Proceso de justicia restaurativa en donde la parte ofensora es una persona mayor de edad en conflicto con la Ley Penal, quien cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y viabilidad, participa voluntariamente de forma activa en una Reunión Restaurativa, en conjunto con la víctima y la comunidad, en procura de un resultado restaurativo para solucionar el conflicto jurídico penal. Proyecto de ley Artículo 4- inciso a) Programa de Justicia Penal Restaurativa (p. 40).

Los programas restaurativos tienen como finalidad conducir a los partes involucradas a la resolución de sus conflictos, sin dejar de lado valores restaurativos. Estos programas les dan un seguimiento a los ofensores por medio de organizaciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro. Al respecto la ONU (2006) dice:

Gran parte de los programas de justicia restaurativa son manejados por organizaciones del sector público. Hay programas basados en tribunales, programas basados en políticas y programas manejados por organizaciones sin fines de lucro en la comunidad. Mientras las instituciones del sector público tienden a utilizar profesionales, los programas basadas en la comunidad

generalmente confían en voluntarios entrenados de la comunidad misma (p. 15).

De acuerdo con lo citado, las organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales velan por un mismo fin: solucionar problemas jurídicos que se han venido presentando con la administración de justicia retributiva. Estos programas inculcan una óptica más realista acerca de las necesidades legales y sociales que existen en la actualidad en el derecho penal costarricense.

#### **2.1.6.1 Características de los programas restaurativos**

Todos los programas restaurativos tienen en común ciertas características esenciales que deben seguir, es necesario analizar cada una de ellas para diferenciarlas de los demás medios alternos de solución de conflictos.

##### **2.1.6.1.1 Flexibilidad**

Estos programas se caracterizan por ser más comprensivos, menos agresivos tanto para el infractor como para la víctima, lo cual permite que las partes adquieran una mayor participación en el proceso.

La ONU (2006) señala que el proceso se caracteriza por un trato respetuoso de todas las partes y promueve la participación en diversos grados y el fortalecimiento de todas las partes relacionadas. Funciona mejor cuando permanece claro y predecible, pero también flexible y sensible a las circunstancias individuales de cada caso. Un trato más tolerante conlleva a que en la reunión restaurativa

prevalezca el respeto y cada parte pueda dar su opinión de los hechos de una forma pacífica sin contienda.

La flexibilidad permite que la JR obtenga mejores resultados en la solución de conflictos sociales, porque los sistemas penales punitivos resultan muy excesivos cuando se trata de delitos menos graves, por lo tanto la integración de programas alternativos es una buena opción dentro del derecho penal.

Caballero y Rojas (2009) expresan que flexibilidad que se le reconoce a la justicia restaurativa posibilita que ella se vaya adecuando a las condiciones históricas y sociales, tomando en cuenta la idiosincrasia. Estos autores comentan que la flexibilidad de la justicia restaurativa es constante y permite que se vaya evolucionando de acuerdo a las costumbres actuales.

En la justicia restaurativa se considera que el encierro en un centro penitenciario puede a no llegar a satisfacer las pretensiones de la víctima, por lo tanto la aplicación de medidas alternas va más acorde con la actualidad.

#### **2.1.6.1.2 Valores reparadores**

Promueve valores que se han perdido en los procesos penales o se han dejado atrás con el paso del tiempo. La promulgación de valores de índole reparadora tiene una función que va más allá de la reparación del daño, sino que repara relaciones sociales.

Cuando hay una controversia, se parte de la premisa de que se presenta una lesión entre las partes, por lo tanto se implementan programas que fomentan valores sociales, tales como el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la equidad.

La ONU (2006) plantea:

La mayoría de los métodos restaurativos se esfuerzan por alcanzar una dinámica interactiva específica entre las partes involucradas. La meta es crear un ambiente sin enemistad ni amenaza en que los intereses y las necesidades de la víctima, del delincuente, de la comunidad y de la sociedad puedan ser atendidos (p. 8).

De esta forma, la aplicación de valores reparadores y restaurativos dentro del sistema penal fortalece el vínculo de confianza entre las partes para que los acuerdos tengan un resultado favorecedor para ambas.

#### **2.1.6.1.3 Agilidad judicial**

Los programas restaurativos se caracterizan por ser métodos más eficientes y acordes con las necesidades actuales, lo cual ayuda a resolver los conflictos en un tiempo más corto que el proceso tradicional.

La agilidad que tienen los programas restaurativos ayuda a lidiar con el exceso de trabajo que hay en los juzgados penales y además al ser un programa en donde los casos se resuelven mucho más rápido, da una respuesta positiva a los problemas originados por la demora judicial.

La utilización de la justicia restaurativa provoca que los procesos se resuelvan 24 veces más rápido que el proceso tradicional, por lo tanto su eficiencia favorece a

resolver la causa penal de forma más pronta, cumpliendo con todas las garantías procesales y promoviendo un alto rendimiento en los años que ha sido aplicada.

#### **2.1.6.1.4 Reparación del daño**

La justicia restaurativa tiene como norte lograr que el daño causado sea reparado junto con las relaciones sociales vulneradas.

El sistema utilizado en la justicia restaurativa es que el infractor reconozca el daño que causó, esto conlleva un gran impacto psicológico en el mismo, lo cual es un primer paso para que el conflicto se repare. La reparación del daño es una característica sumamente indispensable en el Programa de Justicia Restaurativa al ser un requisito legal que el ofensor lo acepte a viva voz y junto con ello responsabilizarse y reparar el daño.

Domingo (2011) dice:

(...) algunos daños no podrán ser reparados pero pueden hacerse cosas para que si bien no se repara el daño, se puede aminorar o bien proporcionar una satisfacción moral, como por ejemplo: las disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito (p. 5).

La reparación del conflicto no solo se puede hacer con un monto económico, también hay diversas formas que se pueden utilizar para resolver el conflicto siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

Con respecto a una estadística efectuada por el Departamento de Dirección de Planificación y Estadística del periodo 2014-2015, se determina que de acuerdo a los resultados de los acuerdos satisfactorios, las personas ofensoras retribuyen a la víctima y comunidad una suma de 92 945 000 colones en donaciones a las víctimas, e instituciones que conforman las redes de apoyo. Es una cifra muy significativa, la cual muestra que en los programas restaurativos sí se cumple con la reparación del daño.

#### **2.1.6.1.5 Cambio en el paradigma de la administración de justicia**

La administración de justicia restaurativa surge con grandes incógnitas que cambian la visión que se tenía en la administración de justicia tradicional.

En la actualidad, este cambio en la administración de justicia contempla muchos cambios en el derecho penal costarricense que logran un cambio muy aceptable y favorable. La magistrada Arias (2011) establece que el derecho penal tradicional se basa en una responsabilidad pasiva en donde se realiza una imputación subjetiva, mientras tanto en la justicia restaurativa la responsabilidad es activa. Este cambio en la administración de justicia permite que el autor se confronte con el hecho y con ello este debe asumir su responsabilidad en la reparación del daño.

#### **2.1.6.1.6 No solemne**

El Programa de Justicia Restaurativa se distingue de otros procesos porque no requiere de formalidades debido a que es un sistema muy adaptable a las

circunstancias, a la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos

A diferencia del proceso penal ordinario, se reúnen las partes en una reunión en la cual están en un ambiente armonioso para poder dialogar y llegar a una solución.

### **2.6.1.2 Beneficios y críticas de los programas restaurativos**

Todo programa tiene sus aspectos positivos y negativos, la justicia restaurativa no es la excepción, es un sistema que tiene muchas virtudes que favorecen el derecho penal costarricense. También en la teoría cuestiona muchos aspectos que pueden ser perjudiciales en los procesos penales.

#### **2.6.1.2.1 Beneficios**

##### **2.6.1.2.1.1 Disminución de la criminalidad**

Desde que se aplica por primera vez la JR en Costa Rica, ha disminuido considerablemente la disminución de la criminalidad. Los cambios obtenidos en tan corto plazo son muy positivos.

La creciente criminalidad es un tema que se ha tratado en materia penal, debido a la preocupación de que el sistema tradicional no estaba cumpliendo las expectativas al impartir justicia y los índices se incrementaban cada vez más.

La JR no viene a erradicar por completo el problema de criminalidad que presenta Costa Rica en la actualidad, pero se ha demostrado que los programas restaurativos tienen un fuerte impacto en la disminución de la criminalidad porque

forman al ofensor y le dan seguimiento para que esta persona se reincorpore en la sociedad sin tener la necesidad de volver a cometer un nuevo delito.

El Programa de Justicia Restaurativa en materia penal ayuda a mostrarle al ofensor el camino que debe seguir y las consecuencias de los daños que recibió la víctima, para que el ofensor se enfrente cara a cara con el ofendido y con ello lo que se pretende es reparar el daño y transformar el delito en una nueva oportunidad.

#### **2.6.1.2.1.2 Justicia pronta y cumplida**

La administración de justicia en los procesos penales debe ser rápida y eficaz para que produzca resultados deseados en la resolución de los casos penales. La justicia restauradora muestra un panorama más óptimo en el cual las partes pueden obtener una respuesta más pronta que los procesos ordinarios tradicionalistas.

Cuando los casos son resueltos con brevedad, se provoca un impacto en los usuarios, porque se genera un sentimiento de satisfacción y confianza de que se hizo justicia. Sin embargo lo contrario sucede en los procesos penales ordinarios, al resultar tedioso que duren más tiempo en llegar a una sentencia, originando un descontento que conduce que los ciudadanos tomar la justicia por sus propias manos.

La administración justicia además de buscar proporcionar una resolución en menos tiempo, debe brindar un servicio eficiente por parte de los funcionarios judiciales. Aplicar programas restaurativos en los procesos penales es un beneficio para los funcionarios judiciales, al evitarse una fuerte acumulación de procesos y, por consiguiente, futuros atrasos.

En el Poder Judicial costarricense, desde que se instauró la justicia restaurativa en el derecho penal, se tiene como visión aplicar primeramente métodos alternos como la justicia restaurativa. Con ello se pretende que la mayoría de los casos que entren a los juzgados penales se resuelvan por justicia restaurativa,

Para establecer si un expediente se va a resolver por JR, primeramente se hace un análisis del caso para determinar que sí se cumplen los requisitos legales. De lo contrario, o bien, si las partes no están de acuerdo, se envía para que se conozca por la vía penal ordinaria.

#### **2.6.1.2.1.3 Participación de la comunidad**

Involucrar a la comunidad en los conflictos que se dan en la sociedad produce muy buenos resultados en el ámbito jurídico, porque reconstruye la relación rota y previene que el ofensor vuelva a delinquir, dicha participación proporciona triple apoyo en diferentes ámbitos como el familiar, comunal e institucional.

La comunidad también es afectada por la comisión de un delito, por ello se dice que la comunidad es una víctima indirecta y la JR requiere de su participación para solucionar el conflicto y reforzar los valores y principios que se han perdido en la sociedad.

Márquez (2007) (citado por Fundación Gizagune, s.f.) comenta que “La justicia restaurativa involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar protagonismo solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y comunidades” (p. 204). Para este autor la justicia restaurativa tiene no solo la participación del Estado en el proceso, sino también es necesario que la comunidad posea protagonismo en este

tipo de programas. El objetivo de la participación de la comunidad en la reunión restaurativa es el apoyo a la víctima y, por otro lado, al infractor, para mantener el bienestar de todos sus miembros fomentando las bases para una comunidad sana.

De acuerdo con la participación de la comunidad, Brenes (2009) señala:

Para este programa es importante el reconocimiento del valor constructivo de la 'vergüenza reintegrativa', por medio de la cual la comunidad denuncia la conducta del delincuente como inaceptable, pero afirma su compromiso hacia éste y expresa su activo deseo de reintegrarlo nuevamente a la sociedad (p.109).

Este autor considera que el infractor debe responsabilizarse por el delito realizado, pero la comunidad cumple una función resocializadora que apoya a la reinserción del delincuente a la sociedad.

#### **2.6.1.2.1.4 Prevención sobre la reincidencia**

En primer lugar, es necesario tener claro el concepto de reincidencia. El Código Penal, en la sección VI, lo define de la siguiente manera:

##### **ARTÍCULO 39.-**

Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos

políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición (Ley 4573, 1970).

La persona reincidente es aquella que cometió un delito y vuelve a delinquir.

La Organización de Estados Americanos -OEA- (s.f.) define la reincidencia así:

No existe una definición universalmente utilizada, y ésta puede referirse a: una nueva detención, una nueva condena o un nuevo encarcelamiento. La definición dependerá del sistema al que se haga referencia. La idea que subyace a las definiciones, es la reiteración de una conducta delictiva, la que puede devenir en una detención, condena o encarcelamiento (p. 94).

Hay muchos factores que intervienen en la reincidencia, uno de las más frecuentes es la falta de trabajo, lo cual conduce a las personas a cometer un nuevo delito para subsistir. Otro factor es la falta de seguimiento después del delito, porque la persona no se encuentra preparada para reincorporarse en la sociedad.

Otro aspecto que influye es el factor de educación, debido a que muchas personas no tienen las mismas posibilidades y ven el delito como la solución para salir del entorno en que se rodean. Guevara (2014) expresa: "(...) si los exprivados de libertad se ven totalmente estigmatizados, sin medios sociales y laborales para llevar una vida dentro de la legalidad, es más probable que vuelvan a cometer

delitos”. La reincidencia es un problema social que la justicia restaurativa tiene como misión reducir.

El papel que tiene la red de apoyo interinstitucional es muy importante para los ofensores, ya que se les brindan las herramientas básicas para la resocialización dentro de la sociedad y que vean en el programa de justicia restaurativa una oportunidad para cambiar y enmendar los errores del pasado y reintegrarse.

#### **2.6.1.2.1.5 Cuenta con un plan resocializador**

En el apartado anterior se comenta acerca de la importancia que tiene el seguimiento de los ofensores después de la comisión de un delito, esta característica se enlaza con la prevención sobre la reincidencia y la criminalidad.

El plan resocializador proporciona una segunda oportunidad al ofensor para que se reintegre en la comunidad. Este plan convierte el delito y lo transforma en un resultado positivo otorgándoles a los imputados mecanismos para que su reincorporación en la sociedad tenga buenos resultados.

El plan resocializador le da seguimiento al ofensor y lo conduce hacia un buen camino. En la práctica judicial dicho plan ha tenido muy buena aceptación por el beneficio que genera a la sociedad.

#### **2.6.1.2.1.6 Celeridad procesal**

Uno de los objetivos con los que vincula a la JR es la economía procesal o celeridad procesal. Gooden (2013) entiende la economía procesal como:

Se refiere a aquellos mecanismos con los que cuenta la Administración de Justicia para acelerar el proceso y en el caso particular del proceso penal para evitar el juicio oral y público en aquellos supuestos considerados de escasa trascendencia social o que no se ajustan con las prioridades precisadas por quienes definen la política criminal (p. 150).

La celeridad procesal va de la mano con la JR porque ayuda a que los casos sean resueltos con mayor brevedad, agilizando los procesos judiciales para lograr una mayor eficacia. Asimismo, los altos costos en los procesos judiciales son una inquietud que se ha tratado en los últimos años, al ser un problema significativo porque aproximadamente se estima que un proceso penal tiene un costo para el Estado de seis millones de colones, mientras tanto con la JR el proceso no llega a los quinientos mil colones.

La magistrada Arias se refiere con respecto al tema de la “economía procesal” manifestando que la JR es un 95 % menos costosa que los procesos ordinarios (Arias y Álvarez, 2016).

#### **2.6.1.2.1.7 La reparación debe ser razonable y proporcional con el daño causado**

“La reparación debe ser proporcional al daño, puede ser material, moral y simbólica, debe ser suficiente de acuerdo a las necesidades de la víctima, debe proceder con la expresa voluntad de la víctima y esta debe participar en su determinación” (González, 2007, p. 5).

La proporcionalidad de la reparación del daño causado es muy subjetiva, ya que depende del acuerdo y la pretensión de las víctimas. En determinados acuerdos los ofendidos se sienten resarcidos solo con una disculpa y muestra de arrepentimiento.

#### **2.6.1.2.2 Críticas**

##### **2.6.1.2.2.1 Es un sistema muy permisivo para los infractores**

La justicia restaurativa es duramente criticada al ser un sistema muy suave para el infractor y por la falta de información que tiene la población acerca del tema, además se suele pensar que la forma más segura para la sociedad es impartir justicia otorgando una pena privativa de libertad.

Caballero y Rojas (2009) dicen que uno de los principales obstáculos que puede encontrar el uso de la justicia restaurativa es el rechazo por parte de la ciudadanía, que puede verla como una forma de consagrar la impunidad de los delincuentes. Sin embargo, se debe considerar que la falta de información puede ocasionar que los ciudadanos desconozcan los resultados que tiene la aplicación de medidas alternativas.

Esta crítica se debe a que las personas están muy familiarizadas con la administración de justicia retributiva, catalogan a la JR como permisiva a la hora de enfrentar la criminalidad y en muchos casos al infractor sí debería castigársele seriamente por su accionar.

La idea anterior se tiene como errónea, porque la JR no gira en torno a la sanción del infractor, sino que procura la restauración y sanación del vínculo social

vulnerado con el hecho que dio pie al conflicto. Zehr y Mika (1997) explican que la JR va más allá que la justicia tradicional, ya que el fin que se persigue no es el castigo, sino que se basa en las necesidades tanto de las víctimas como de los ofensores y por último de la comunidad.

#### **2.6.1.2.2 La víctima no llena sus expectativas sobre su deseo de recibir “justicia” por el daño que recibe**

La crítica que surge con respecto a la apreciación que tiene la víctima, es que no se cumple con esa satisfacción a la hora de que el conflicto se repare por medio de la JR. En determinados casos la víctima no siente que el acuerdo tomado en las reuniones restaurativas sea suficiente para compensar el daño realizado a su persona, no satisface su deseo de venganza y no cumple con sus expectativas de impartir justicia.

La ciudadanía suele confundir la esencia de los procesos restaurativos con el proceso penal tradicional. La falta de información sobre medios alternativos para solucionar un conflicto puede generar que las partes involucradas no quieran resolver sus controversias por medio de la justicia restaurativa, ya sea porque no están familiarizados con la aplicación de los principios restaurativos y sus beneficios en la aplicación del derecho penal.

No obstante, esta crítica carece de fundamento, porque la administración de justicia restaurativa no se basa en un tipo de venganza, sino más bien es una respuesta al conflicto mediante el diálogo y recompensa el esfuerzo del ofensor por compensar el daño hecho.

#### **2.6.1.2.2.3 La justicia restaurativa es un programa que no se puede aplicar en todos los delitos tipificados en el Código Penal**

Los programas restaurativos se encuentran limitados, no es cualquier delito que se puede conocer por dicha instancia, solo entran los delitos contemplados en las siguientes circulares: 06 ADM-2012, 12 ADM-2012 y, posteriormente, en el año 2015 se emite la circular 09-ADM-2015, que se amplía en el año 2016 mediante la circular 01-ADM 2016, emitida por el Ministerio Público, donde se establecen cuáles delitos sí entran dentro de la justicia restaurativa.

La crítica en relación con este punto es que no se aplica en delitos cuya gravedad es mayor, por lo tanto delitos como homicidio y las agresiones con un arma no pueden conocerse en la justicia restaurativa y son los que se presentan con mayor frecuencia.

#### **2.6.1.2.2.4 Por ser un sistema nuevo en Costa Rica hay mucho desconocimiento y falta de información**

Cuando se instaura un sistema novedoso en el derecho penal costarricense es muy común que no se conozca lo suficiente, debido a que se está en proceso de adaptación. Lo mismo ocurre con la justicia restaurativa, la falta de información hace que las personas lo confundan con otras figuras como la conciliación o la mediación.

Los errores conceptuales y prácticos por desconocimiento generan que se tengan ideas erróneas sobre el Programa de Justicia Restaurativa, por lo tanto es un sistema que debe evolucionar para que no surjan contradicciones en su aplicación.

#### **2.6.1.2.2.5 Es un sistema que requiere que el infractor acepte a viva voz el delito que comete y junto con ello acepte la reparación del daño**

En este aspecto uno de los principales retos generados con la implementación de la justicia restaurativa es que debe resultar muy difícil que el infractor quiera enfrentarse cara a cara con la víctima y hacerle frente al acto que lo lleva a delinquir (Meza, 2004).

Otro aspecto es que la víctima u ofendido desee tener contacto con el ofensor, es un fuerte impacto el que se produce en ambos casos. No obstante, en los casos expuestos la comunidad tiene un papel fundamental, ya que le comunica al infractor las consecuencias de su actuar y, de esta manera, pueda hacerle frente a su responsabilidad y llegar a reparar el daño.

### **2.1.7 Presupuestos**

Los presupuestos de la justicia restaurativa son los pilares para la aplicación de dicho sistema. Van Ness (2006) (citado por la ONU, 2013) hace referencia a los cuatro tipos de elementos que deben tenerse en cuenta: encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

#### **2.1.7.1 Encuentro**

El encuentro es la oportunidad a las partes involucradas en un delito para que cara a cara dialoguen y expresen emociones que por lo general no pueden utilizar en un proceso tradicional. La finalidad es lograr que las partes comprendan el delito y el daño ocasionado, y buscar la forma de repararlo.

Cuando se hace un encuentro de la víctima con el infractor, lo que se pretende es que al reunirlos puedan conversar sobre el efecto dado como consecuencia del hecho delictivo, además se utiliza este método para que la víctima exprese sus sentimientos y, de esta forma, se llegue a un acuerdo de cómo se da la reparación del daño. El infractor puede escuchar el relato de la víctima sobre todos los daños que sufre, en esta etapa lo que se desea es concientizar al infractor para que muestre signos de arrepentimiento que eviten la comisión de un nuevo delito.

El diálogo de las partes es indispensable, ya que en el proceso tradicional no se tiene un contacto tan cercano entre el ofensor y la víctima.

Estos aspectos son muy necesarios para que la administración de justicia tenga un trato más humano.

Según Domingo (2011), “Se pretende ayudar a la víctima a atender sus necesidades, hacer de la justicia algo más cercana y de paso conseguir que algunos infractores realmente se responsabilicen de sus conductas y comprendan el impacto real de su delito” (párr. 1). El autor del delito debe estar anuente a que la conducta realizada es perjudicial para la víctima como para la sociedad, por ello debe adquirir obligaciones con el fin de poder enmendar el daño causado.

Gutiérrez y Montoya (2007) indican que el encuentro consta de cinco elementos: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo.

En la reunión, cada una de los sujetos involucrados en el proceso restaurativo se reúne para dialogar pacificante cómo suceden los hechos y de qué manera se pueden resolver.

En la narrativa describen minuciosamente el hecho, cómo los ha afectado y cómo ven el delito y sus consecuencias. En este elemento a los participantes se les permite expresar y abordar sus emociones.

Emociones: cuando las partes están reunidas se necesita que todos estén dispuestos a compartir sus emociones, para lograr una empatía entre la víctima y el ofensor.

Entendimiento: en la reunión restaurativa se necesita que ambas partes tengan una propuesta para enmendar el daño. En esta etapa se sienta una base productiva que posibilita acordar qué ocurre a continuación.

Acuerdo: es un elemento indispensable donde la víctima y el infractor llegan a un acuerdo beneficioso para ambos.

### **2.1.7.2 Reparación**

Significa que la persona ofensora debe realizar enmiendas para que la víctima se sienta resarcida del daño sufrido. Puede ser desde una disculpa hasta el cambio de comportamiento, la restitución a la víctima o a la sociedad.

Cuando se habla de reparación, se trata de devolver las cosas a su estado original. Arias (2005) menciona:

La confrontación al autor, con el hecho, y con la víctima le hace tomar conciencia de los daños producidos y ese es el camino de la rehabilitación. Existe un mayor protagonismo del autor en el sistema de consecuencias penales frente al delito que le permite respetar en el futuro de las normas

jurídicas, a diferencia del sistema tradicional que conduce a la disolución del individuo en las necesidades del sistema social (p. 9).

Esta autora hace énfasis en la importancia que tiene la participación del infractor, ya que él es el protagonista de la reunión y puede reparar el daño que ocasionó con su actuar.

La reparación del daño es más bien, la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior a la comisión del delito, satisfaciendo a la víctima, pudiendo ser la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, trabajo gratuito, entre otros (Pérez, 2011, p. 455).

Para dicho autor la reparación no solo se basa en resarcir el daño con una remuneración económica, sino más bien el objetivo que se persigue es devolver las cosas como estaban antes de que ocurriera el daño.

En la justicia restaurativa hay diferentes tipos de reparar el daño, los cuales son: pedir disculpas, reparar el daño económicamente y, por último, someterse a programas de rehabilitación.

#### **2.1.7.2.1 Disculparse**

Pedir disculpas es un acto muy noble, en el cual el ofensor muestra un arrepentimiento del daño ocasionado asumiendo su responsabilidad. En muchas ocasiones solo con que el imputado acepte el hecho y pida disculpas, la víctima se

siente satisfecha de que se hizo justicia. El papel de la víctima es incorporarse en un proceso de recuperación y sanación, conoce los motivos del autor y elimina los temores hacia una nueva victimización (Arias, 2006).

Todo perdón presupone la lesión de un bien penalmente relevante, es decir, se requiere la comisión de un acto delictivo, previamente tipificado y sancionado en la ley, dicho perdón libra al victimario de una pena o castigo (Rodríguez, 1997, citado por Chinchilla, 2009).

La disculpa puede ser oral o escrita. “Con el reconocimiento el delincuente acepta su responsabilidad; también acepta que su conducta causó un daño real y que éste fue experimentado por otra persona que no merecía este perjuicio” (Gutiérrez y Montoya, 2007, p. 39).

La disculpa a su vez consta de tres fases:

- 1) reconocimiento: En dicho paso el ofensor reconoce su responsabilidad por lastimar a la víctima, acepta que su conducta causó un daño real y que el ofendido no merecía el perjuicio;
- 2) emoción: Después del reconocimiento de la culpa, se busca que el ofensor pueda experimentar remordimiento o vergüenza por lo sucedido, con el objetivo de que ello pueda resultar sanador para la víctima y rehabilitador para el victimario;
- 3) vulnerabilidad: Se refiere al cambio de poder entre la víctima y el ofensor, pues mediante el delito, el victimario ejerce una fuerza sobre la víctima, al producirse la disculpa el delincuente pasa ese control al ofendido, quien

decide aceptar o rechazar la disculpa (Pérez y Zaragoza, s.f., citados por Chinchilla, 2009, p. 65).

#### **2.1.7.2.2 Reparación económica del daño**

El daño puede ser reparado de manera monetaria, ya que en ocasiones la víctima no se siente satisfecha con el hecho de que se le pida una disculpa o se someta a una rehabilitación. Principalmente cuando el daño que se le hace a su persona es patrimonial. Este proceso trata de que se realice un acuerdo satisfactorio para los involucrados, y si el acuerdo económico tiene éxito y ambas partes están de acuerdo, se termina de una forma normal el proceso restaurativo. Por el contrario si no se llega a un acuerdo económico satisfactorio para las partes, el proceso restaurativo termina de manera anormal y se envía el expediente al proceso ordinario.

En este punto surgen muchas críticas por varios autores que dicen que la reparación económica del daño limita el principio de igualdad, porque no todos los imputados pueden resarcir el daño económicamente.

Chinchilla (2009) comenta al respecto:

Esta crítica resulta infundada ya que el nuevo modelo de Justicia Restaurativa, lo que propone es darle una prioridad a las acciones necesarias para reparar el daño, y fundamentalmente para evitar un comportamiento delictual igual en el futuro, no como lo propone la Justicia Retributiva que

pretende ante todo imponer el castigo necesario para que el delincuente responda a la sociedad (p. 25).

### **2.1.7.2.3 Rehabilitación**

La rehabilitación es un medio muy utilizado en la aplicación de la justicia restaurativa al permitir que el infractor pueda involucrarse de nuevo en la sociedad. En esta etapa se registran dos aspectos muy significativos. El primero es que la víctima acepte la incorporación del infractor a rehabilitación, en la cual se da un proceso de sanación. Procura que la víctima cicatrice el daño que se le causó, dejando de un lado la venganza. La segunda es que el infractor debe aceptar someterse a una medida de rehabilitación para poder reintegrarse a la sociedad.

De acuerdo con Gutiérrez y Montoya (2007), “La Justicia Restaurativa da gran importancia a la integración de víctima y delincuente que a menudo se ven discriminados y estigmatizados” (p. 39). Estos autores establecen que no solo es relevante la integración del autor del delito a la sociedad, sino también que el Estado cumpla con la obligación de velar porque el infractor se incorpore a su comunidad sin ser tratado de una manera desigual.

### **2.1.7.3 Reintegración social**

La reinserción del infractor en la sociedad determina una labor muy relevante para el Estado costarricense, al pretender que el infractor se puede incluir en su comunidad sin el riesgo de que vuelva a delinquir.

La justicia restaurativa requiere que las respuestas ante la conducta delictiva consigan un equilibrio entre las necesidades de las víctimas, los delincuentes y la comunidad. La ONU (2013) menciona que “La justicia restaurativa busca por medio de su plan de resocialización lograr que se le dé un seguimiento al ofensor para prevenir la comisión de un nuevo delito” (p. 111).

La reintegración social trata de prestar atención a las necesidades de las personas victimizadas, ya sean materiales, emocionales y sociales; y con ello prevenir la reincidencia, permitiendo a estas que asuman una responsabilidad activa por sus acciones (Igartua, 2015) y con ello desarrollar un espacio comunitario que brinde apoyo a la rehabilitación de las personas afectadas por el delito y proporcionar medios para evitar a los costes y retrasos de los procesos penales.

Dentro de la reparación del daño también hay otros métodos para lograr el resarcimiento.

#### **2.1.7.4 La inclusión**

La inclusión es la participación que se les brinda a las partes para que de forma conjunta tomen las decisiones que consideren idóneas con el fin de reparar el daño sufrido u ocasionado, según sean el caso y sus intereses. Gracias a esa interacción que hay entre la víctima y el ofensor, se logra la reparación del daño, obteniendo resultados más eficaces y rápidos.

La inclusión apunta a la participación total de todas las partes y se alcanza “Invitando a cada una de ellas para que intente satisfacer sus intereses, pero siendo

flexible para aceptar nuevas perspectivas apropiadas para las distintas situaciones que se puedan presentar” (Gutiérrez y Montoya, 2007, p. 40).

## **2.1.8 Sujetos que participan en las reuniones restaurativas**

### **2.1.8.1 La víctima**

Se entiende por víctima a la persona que sufre ya sea directa o indirectamente un daño o lesión a su persona o en su propiedad, derivado de una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

El artículo 15 del Proyecto de Ley 19.935 (2016) dice lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 15.- Víctimas**

Se considera víctima en el procedimiento restaurativo:

- a)** La persona directamente ofendida por el delito.
- b)** El cónyuge, la persona conviviente con más de tres años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- c)** Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

**d)** Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

La víctima mantiene una participación activa durante todo el proceso, logra la reparación del daño, toma decisiones informadas, cuenta con asesoría legal en todas las etapas del proceso, expresa sus emociones y, de ser necesario, recibe atención por parte de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. El Proyecto de Ley n.º 19 935 (2016) establece los siguientes derechos y obligaciones de las víctimas:

#### **2.1.8.1.1 Derechos**

- 1) Derecho a la información.
- 2) Derecho a la reparación del daño.
- 3) Derecho a asesoría legal.
- 4) Derecho a participar en el proceso voluntariamente.
- 5) Derecho a participar en una red de apoyo de la víctima.

#### **2.1.8.1.2 Obligaciones**

- 1) Mantener el orden.
- 2) Informar cuando se dé el incumplimiento del acuerdo.
- 3) Confidencialidad.
- 4) Respeto.

### **2.1.8.2 Ofensor**

En el Programa de Justicia Restaurativa se le llama ofensor al sujeto que presuntamente sea responsable de la comisión de un hecho ilícito o haya participado en él.

El diputado Álvarez Desanti en el Proyecto de Ley n.º 19 935 define al imputado de la siguiente manera:

Se considera persona imputada en el procedimiento restaurativo a quien mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible autor de un hecho punible o participe en él. En el procedimiento restaurativo la persona imputada será denominada persona ofensora (p. 60).

Con respecto a lo citado, en el proceso restaurativo al infractor de la ley no se le llama “imputado”, porque lo que se pretende es cambiar la visión que se tiene sobre la comisión de un delito y evitar la exclusión social. Por esta razón en la justicia restaurativa al infractor se le llama ofensor.

El Programa de Justicia Restaurativa pretende modificar el delito y convertirlo en una nueva oportunidad para las partes de vivir en armonía. Sin embargo al ofensor no se le exime de su responsabilidad por el daño causado, por lo tanto dentro de la justicia restaurativa el ofensor debe cumplir con una serie de derechos y las obligaciones que son las siguientes:

### **2.1.8.2.1 Derechos**

- 1) Respeto.
- 2) Información.
- 3) Asistencia legal.
- 4) Participación voluntaria.
- 5) Derecho a la extinción de la causa penal.

### **2.1.8.2.2 Obligaciones**

- 1) Aceptar el daño.
- 2) Mantener el orden.
- 3) Responsabilidad.
- 4) Prestación de servicios comunitarios.
- 5) Cumplir el acuerdo.

### **2.1.8.3 Comunidad**

El papel que cumple la participación de la comunidad es muy necesario en los programas restaurativos porque apoya a las partes en el transcurso del proceso a través de organizaciones públicas y privadas.

La comunidad como parte del Programa de Justicia Restaurativa también debe cumplir con obligaciones al igual que las otras partes, además tiene derechos que deben ser respetados.

### **2.1.8.3.1 Obligaciones**

1) La comunidad debe firmar el acuerdo de cooperación intersectorial, para ser acreditada por cada Oficina de Justicia Restaurativa.

2) Participación activa.

3) Confidencialidad.

4) Un seguimiento del acuerdo.

5) Red de apoyo.

### **2.1.8.4 Equipo interdisciplinario**

Este equipo se encuentra conformado por un juzgador, un representante del Ministerio Público, la defensa técnica y un equipo psicosocial. Todos son profesionales que están al mando del programa desde el ámbito jurídico como psicológico y social.

### **2.1.8.5 Facilitador**

El facilitador es la persona que tiene a cargo guiar de principio a fin la reunión restaurativa. Según Brenes (2009), se le conoce como “facilitador a una persona que tiene como función conducir, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo”. La persona facilitadora ayuda para que se lleve a cabo el acuerdo entre las partes y que durante el proceso haya un ambiente armonioso y respetuoso.

Las obligaciones del facilitador son las siguientes:

### **2.1.8.5.1 Obligaciones**

#### **2.1.8.5.1.1 Conducir las reuniones restaurativas**

Al juzgador en los procesos restaurativos se le llama facilitador y es el encargado de conducir y colaborar durante toda la reunión restaurativa. El facilitador está apegado a los requerimientos legales y ayuda a que se repare el daño de la mejor manera posible y se llegue a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

#### **2.1.8.5.1.2 Imparcialidad**

Es un requisito legal que el facilitador sea un tercero imparcial y no tenga relación con ninguna de las partes del proceso. Es necesario que el facilitador no presente ningún interés en el caso. Si hay algún tipo de interés, el facilitador debe inhibirse de conocer el caso y es necesario nombrar a otro facilitador.

#### **2.1.8.5.1.3 Confidencialidad**

El artículo 8 del Proyecto de Ley 19935 (2016) establece:

##### **ARTÍCULO 8.- Confidencialidad de los programas restaurativos**

Toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en un procedimiento restaurativo estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con el artículo 206 del Código Procesal Penal, los artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y en concordancia con las disposiciones de los códigos de Ética de cada profesión. Dado el carácter indicado, lo que se conozca en los programas de justicia restaurativa no podrá ser utilizado en

la justicia ordinaria, en caso de que el procedimiento restaurativo no se concrete.

La confidencialidad es un deber del facilitador, este sujeto debe regirse bajo el precepto de secreto profesional, por lo cual debe mantener en secreto todas las disposiciones que se acuerden en las reuniones restaurativas.

#### **2.1.8.5.1.4 Velar porque en el proceso las partes sean tratadas con respeto**

Durante la reunión restaurativa, el facilitador cumple un papel muy importante ya que debe procurar que todo el proceso se lleve a cabo de manera pacífica, en donde exista respeto y armonía entre las partes participantes.

El facilitador es el responsable de presidir el encuentro y procurar que se realice de manera ordenada, en donde cada parte tiene la oportunidad de ser escuchada con mucho respeto. Además es responsabilidad del facilitador velar porque se cumplan las garantías procesales durante todo el encuentro.

El artículo 11 del Proyecto de Ley n.º 19935 (2016) en el inciso c) menciona la obligación de mantener respeto en las reuniones:

#### **c) Respeto a los derechos de las personas intervinientes y garantías**

**procesales:** Durante todo el procedimiento restaurativo se mantendrá el respeto a la condición de persona y además, las garantías procesales que se adquiere como sujeto procesal, cumpliendo con el derecho y el deber de

participación y escucha activa en condición de igualdad en las audiencias y reuniones restaurativas.

#### **2.1.8.6 Equipo psicosocial**

El equipo psicosocial está conformado por un profesional en psicología y por un trabajador social; dichos profesionales forman parte del Programa de Justicia Restaurativa y se les asigna la causa penal.

El equipo de psicólogos se encarga de la parte psicológica de los involucrados y el equipo de trabajadores sociales es responsable de lo vinculado con el ámbito social de las personas que intervienen en los procesos de justicia restaurativa.

##### **2.1.8.6.1 Obligaciones**

- Hacer una entrevista previa con las partes.
- Distinguir las necesidades de las partes involucradas.
- Dar seguimiento a las redes de apoyo.

#### **2.1.8.7 Ministerio Público**

Los representantes del Ministerio Público son fiscales, a quienes se les asigna un caso y se encargan de la parte jurídica.

##### **2.1.8.7.1 Obligaciones**

Los fiscales tienen las siguientes obligaciones:

- Verificar que la causa cumple todos los requisitos de admisibilidad.

- Que la causa tenga las suficientes cargas probatorias.
- Si cumple con todos los requisitos, debe comunicarla a la defensa técnica.

#### **2.1.8.8 Defensa técnica**

La defensa técnica es parte del equipo interinstitucional y está conformada por defensores públicos.

##### **2.1.8.8.1 Obligaciones**

- Verificar que existan suficientes elementos probatorios que respalden la comisión del delito.
- Informarle al ofensor los deberes y derechos del Programa de Justicia Restaurativa.
- Verificar que la persona ofensora acepte someterse al programa, reconozca el daño y lo repare.

##### **2.1.8.8.2 Requisitos para su aplicación**

En el derecho penal costarricense se establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que se pueda resolver la causa por medio de la justicia restaurativa.

El primer requisito es que solo pueden someterse al proyecto de justicia restaurativa los imputados primarios. En la Circular 06-ADM 2012 emitida por la Fiscalía General de la República, Chavarría dice que este sistema se aplica en exclusivo a quienes no cuenten con antecedentes penales inscritos, a excepción de

los casos en que el antecedente sea una condena por un delito culposo. No obstante, es necesario conocer que un imputado primario es aquel sujeto que comete por primera vez un delito.

### **2.1.9 Delitos en los que aplica**

La justicia restaurativa parte de la premisa de que se aplica para la mayoría de delitos, pero hay excepciones de delitos que tienen un grado más elevado de peligrosidad. Los delitos catalogados como calificados no pueden resolverse mediante medidas alternas como lo es la JR, debido que por la gravedad del delito debe aplicarse una pena sancionatoria privativa de libertad.

La Circular 01-ADM 2016, emitida por el Ministerio Público, brinda una lista taxativa de los delitos que pueden remitirse a la oficina de justicia restaurativa, los cuales son:

**Robo simple y su tentativa**, art. 212 inciso 1 del Código Penal.

**Receptación**, art. 330 del Código Penal.

**Estafa**, art. 216 inciso 1 del Código Penal.

**Estelionato**, art. 217 del Código Penal en relación con el inciso 1 del artículo 216 del Código Penal. **Siempre que no se esté ante un caso de crimen organizado.**

**Fraude de simulación**, art. 218 del Código Penal en relación con el inciso 1 del art. 216 del Código Penal. **Siempre que no se esté ante un caso de crimen organizado.**

**Estafa de seguro**, art. 220 del Código Penal en relación con el inciso 1 del art. 216 del Código Penal.

**Estafa mediante cheque**, art. 221 del Código Penal en relación con el inciso 1 del art. 216 del Código Penal.

**Libramiento de cheques sin fondos**, art. 250 del Código Penal.

**Recepción de cheque sin fondos**, art. 250 bis del Código Penal.

**Simulación de delito**, art. 327 del Código Penal.

**Lesiones leves**, art. 125 del Código Penal, **siempre que no se esté ante un caso de crimen organizado.**

**Accionamiento de arma**, art. 257 bis del Código Penal, **siempre que no se esté ante un caso de crimen organizado.**

**Resistencia simple**, art. 312 del Código Penal.

**Desobediencia**, art. 314 del Código Penal.

**Introducción de drogas al centro penal**, art. 77 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

**Con la salvedad de que deben ser casos en los que se acredite necesariamente una relación directa** de consanguinidad o afinidad, de la persona ofensora, con el privado de libertad a quien se le suministra la misma y se trate de una cantidad exigua.

### **2.1.10 Legislación internacional**

La implementación de los métodos alternativos para impartir justicia ha aumentado en varios países como una herramienta para mitigar el alto índice de criminalidad. Es una nueva visión en la administración de justicia que marca una diferencia en el ámbito del derecho penal de adultos a nivel internacional, del cual se tienen resultados muy beneficiosos en poco tiempo de vigencia.

Los programas relacionados con la justicia restaurativa poseen considerables diferencias a nivel mundial, debido a que dependiendo del país, estos programas se encuentran regulados en códigos o leyes. Sin embargo, hay otros países en donde los programas restaurativos no están en ninguna ley, debido a que se encuentran en un proceso de adaptación como es el caso de Costa Rica, el cual primeramente cuenta con un Plan Piloto 2012-2017 que después adquiere forma y se convierte en el Proyecto de Ley n.º 19 935.

Es importante analizar y comparar la aplicación de la JR en el derecho penal de otros países para identificar qué aspectos tienen cierta similitud con el sistema penal costarricense, así como determinar las diferencias en su aplicación. Los países que se comparan con la aplicación de la JR costarricense son México, Chile y Colombia.

#### **2.1.10.1 México**

En México se implementa la justicia restaurativa en el año 2001, cuando se anuncia la aprobación de la ley que establece la justicia restaurativa, en enmiendas del

artículo 20. El artículo 17 de la Constitución Política mexicana contempla los medios alternativos de solución de conflictos.

Un acontecimiento muy relevante en México que tiene incidencia en la justicia restaurativa es el I Congreso Nacional de Justicia Restaurativa y Oralidad, que se lleva a cabo en el año 2010. En este congreso participa la Universidad de Sonora, la Academia Mexicana de Justicia Restaurativa y Oralidad, el Instituto de Mediación de México y el Gobierno del Estado de Guerrero, particularmente, el Poder Judicial.

Se tocan temas como la regulación del nuevo procedimiento penal en el cual se introduce la oralidad. También este congreso muestra la necesidad de que este sistema se expanda a toda la República mexicana.

Posteriormente, en el 2014, se promulga la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Su aplicación en materia penal se basa en la reparación del daño. Este proceso se realiza mediante un acuerdo reparatorio efectuado por la Procuraduría, donde las partes involucradas dialogan para resolver la controversia y se determinan obligaciones para alcanzar la reparación.

En dichos encuentros se hacen reuniones que tratan de rescatar valores que han sido vulnerados con la comisión del delito.

En el sistema penal mexicano, los retos presentes desde la implementación de la justicia restaurativa, según la Décimo Primera Asamblea General Ordinaria, efectuada en Querétaro 2016, son:

- Aplicar los principios e instituciones a otras ramas de la impartición de justicia.
- Trasladar la perspectiva teórica recepcionada en la Constitución a una perspectiva metodológica.
- Hay pocas demandas de los litigantes, quienes no exigen mecanismos concretos de justicia restaurativa.
- Un desafío es que el concepto se utiliza muy poco por los jueces o sigue estando en niveles conceptuales, pero no hay efectos prácticos.
- En la práctica todavía aparecen muy pocas sentencias con estos conceptos, pero lo más grave es que no hay metodología aplicada en sentencias.

La aplicación de justicia restaurativa en México es muy similar a la costarricense, al aplicarse principios como la confidencialidad en las reuniones, la voluntariedad de las partes, la imparcialidad del facilitador y son procesos que carecen de formalidades.

#### **2.1.10. 2 Chile**

La corriente restaurativa en la aplicación de procesos penales también influye en los procesos penales chilenos. En la reforma procesal penal del año 2000, por primera vez se mencionan los principios restaurativos. Díaz (2010) dice que dicha reforma establece un antes y un después en el modelo inquisitivo que se basa en el enjuiciamiento inquisitivo.

Posterior a esta reforma, se incorporan al sistema procesal penal los “acuerdos reparatorios”, que tienen la función alterna de resolver conflictos penales, en los cuales debe haber consentimiento de las partes.

En Chile la justicia restaurativa se encuentra tipificada en el nuevo Código de Procedimientos Penales, el cual incorpora por primera vez principios restaurativos en el proceso penal chileno. Este código incluye le otorga a la víctima un protagonismo en el proceso, algo que no se aplica en el sistema punitivo.

Además se incluyen los acuerdos reparadores que tienen como objetivo resolver el conflicto y que ambas partes queden satisfechas. El Código de Procedimientos Penales indica tres requisitos para los acuerdos reparadores en su artículo 241:

- a. Sólo pueden referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.
- b. El imputado y la víctima deben prestar su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.
- c. No puede existir un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal (citado por Díaz, 2010).

Los requisitos mencionados muestran la importancia que tienen el consentimiento por parte de los involucrados en el acuerdo reparador. El proceso restaurativo chileno es similar al costarricense, en ambos se debe cumplir con los

mismos requisitos legales. No obstante, una diferencia es que Costa Rica no cuenta con una normativa y en Chile sí está incluido en el Código de Procedimientos Penales.

### **2.1.10.3 Colombia**

En el año 2002 se reforma el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia mediante un acto legislativo con respecto a la justicia restaurativa, en el cual se incluyen los presupuestos legales para la aplicación de los mecanismos restaurativos en el derecho penal, así como los principios que lo rigen, los derechos y las obligaciones de las partes:

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal, y realizar la investigación de los delitos que revistan las características propias de él, que lleguen a su conocimiento por medio de la denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficiente motivos y circunstancias fácticas que indique la posible existencia del mismo (citado por Gutiérrez, 2007).

Gutiérrez (2007) señala que a partir de este artículo se establece el concepto de justicia restaurativa en Colombia. Este artículo tiene como función “velar por la protección de las víctimas, los demás participantes del proceso”.

La justicia restaurativa no solo se encuentra tipificada en la Constitución Política, sino que también está regulada en el Código de Procedimiento Penal

colombiano en el libro VI, en los artículos 518 al 527, los cuales indican los aspectos generales para la correcta aplicación de la justicia restaurativa concernientes al proceso penal.

Los requisitos en los que aplica la justicia restaurativa en Colombia son:

- a) En delitos con penas menores a cinco años
- b) Los casos en los que se aplica son dos, la conciliación pre procesal y mediación.

La primera diferencia entre Colombia y Costa Rica con respecto a la justicia restaurativa es que Colombia cuenta con un marco legal dirigido a la justicia restaurativa tanto en la Constitución Política como en el Código de Procedimiento Penal. Por el contrario, Costa Rica no cuenta con una ley específica, sin embargo esta se aplica mediante un plan institucional del Poder Judicial.

En cuanto al procedimiento de la JR en Colombia, se aplica de manera muy similar a la costarricense ya que en ambos se debe contar con el consentimiento libre y voluntario por parte de los participantes. Un aspecto que tiene la aplicación de la JR en Colombia es que los acuerdos deben contener obligaciones razonables y proporcionadas al daño realizado con la comisión del delito.

Los principios son los mismos en ambos, debe haber una aceptación de las partes para someterse a la JR, los acuerdos son confidenciales y al no llegar a un acuerdo, no se puede condenar ni agravar en la vía ordinaria. En ambos países los procesos son orales y el facilitador es un tercero imparcial.

### **2.1.11 Estadística del Programa de Justicia Restaurativa en materia penal de adultos, periodo 2014-2016**

En este apartado se aporta la estadística del Programa de Justicia Restaurativa en el periodo 2014 al 2016. Los datos son obtenidos de la Oficina de Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial.

Se toman parámetros tales como el movimiento de trabajo transcurrido durante esos tres años, casos entrados según el delito y, por último, el plan reparador y seguimiento de las medidas.

Es importante mencionar que estos cuadros de estadística son para ampliar el conocimiento en relación con la efectividad del Programa de Justicia Restaurativa en los tres últimos años de gestión.

En el año 2014, el Programa de Justicia Restaurativa cumple dos años desde su implementación en el derecho penal costarricense, entrando 490 casos, de los cuales 483 son de justicia restaurativa y 7 con la modalidad de tratamiento de drogas (ver cuadro 1).

Además la totalidad de casos terminados durante dicho año es de 526, por suspensión del proceso a prueba se terminan 179, mediante la conciliación 94 y por reparación integral del daño solo un caso.

**Cuadro n.º 1 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa,  
2014**

<b>CUADRO N° 178</b>	
<b>MOVIMIENTO DE TRABAJO OCURRIDO EN EL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA</b>	
<b>DURANTE: 2014</b>	
<b>BALANCE</b>	<b>TOTAL</b>
Circulante al iniciar	<b>70</b>
Casos Entrados	<b>490</b>
Justicia Restaurativa	<b>483</b>
Justicia Restaurativa: Modalidad de Tribunales de Tratamiento de Drogas	<b>7</b>
Casos Reentrados	<b>8</b>
Casos Terminados	<b>526</b>
Suspensión proceso a prueba	<b>179</b>
Conciliación	<b>94</b>
Reparación integral del daño	<b>1</b>
Casos devueltos	<b>118</b>
a. Por criterio técnico-psicosocial	<b>2</b>
b. No acepta persona imputada	<b>49</b>
c. No acepta víctima	<b>12</b>
d. Devueltos por estrategia de la defensa	<b>20</b>
e. Falta viabilidad probatoria	<b>0</b>
f. No cumple con los requisitos de admisibilidad	<b>35</b>
No hubo acuerdo entre las partes	<b>13</b>
Otros motivos	<b>121</b>
Circulante final	<b>42</b>

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección y Planificación de Estadística

Con respecto a los casos devueltos, en total son 118, de los cuales 2 son por criterio psicosocial, 49 por motivo de que la persona imputada no acepta, 12 porque no hay aceptación por parte de la víctima, 20 por estrategia de defensa, 35 por falta de requisitos de admisibilidad y ninguno por falta de viabilidad probatoria.

La totalidad de casos en los que no existe acuerdo entre las partes son 13 y por otros motivos 121 (ver cuadro 1).

Con respecto al delito vinculado al caso, 152 corresponden a conducción temeraria, 80 a lesiones culposas y 70 a hurto simple.

Los delitos con menor incidencia son homicidio culposo, estafa y daño agravado, de los cuales solo entra un caso (ver cuadro 2).

## Cuadro n.º 2 Tipo de delito vinculado al caso, 2014

CUADRO N° 179	
PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA: CASOS ENTRADOS SEGÚN: DELITO Y TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL DURANTE: 2014	
DELITO Y TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL	TOTAL
<b>Total</b>	<b>490</b>
<b>CONTRA LA VIDA</b>	<b>117</b>
Agresión con arma	30
Homicidio Culposo	1
Lesiones culposas	80
Lesiones graves	3
Lesiones leves	3
<b>CONTRA LA LIBERTAD</b>	<b>9</b>
Amenazas agravadas	9
<b>CONTRA EL ÁMBITO DE LA INTIMIDAD</b>	<b>3</b>
Violación de domicilio	3
<b>CONTRA LA PROPIEDAD</b>	<b>147</b>
Administración fraudulenta	2
Apropiación y retención indebida	14
Apropiación irregular	2
Daños	43
Daño agravado	1
Estafa	1
Hurto simple	70
Hurto agravado	9
Robo Simple	1
Usurpación	4
<b>CONTRA LA AUTORIDAD PÚBLICA</b>	<b>1</b>
Resistencia a la autoridad	1
<b>CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>5</b>
Receptación	1
Simulación de delito	4
Soborno	0
Soborno (tentativa de)	0
<b>CONTRA LA FE PÚBLICA</b>	<b>34</b>
Uso de documento falso	32
Falsificación de documentos públicos y auténticos	2
<b>INFRACCIÓN LEY DE TRÁNSITO</b>	<b>152</b>
Conducción temeraria	152
<b>INFRACCIÓN LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS</b>	<b>19</b>
Portación ilícita de arma permitida	17
Infracción Ley de Armas y Explosivos	2
<b>INFRACCIÓN LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>1</b>
Incumplimiento de una medida de protección	1
<b>CONTRA VENCIONES</b>	<b>2</b>

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

En el año 2014, según el plan reparador del Programa de Justicia Restaurativa, el servicio comunal tiene un total de 21 681 de horas, mientras que el programa socioeducativo tiene como resultado 2 054 horas y los tratamientos 169 horas.

Con respecto a la reparación económica, hay un total de donaciones de 13 325 000 colones (ver el cuadro 3).

**Cuadro n.º 3 Reparación económica relacionada al caso, 2014**

<b>CUADRO N° 183</b>	
<b>PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA</b>	
<b>SEGÚN: PLAN REPARADOR</b>	
<b>DURANTE: 2014</b>	
<b>PLAN REPARADOR</b>	<b>TOTAL</b>
Servicio comunal (Número de horas)	<b>21681</b>
Socioeducativo (Número de horas)	<b>2054</b>
Tratamientos (Número de horas)	<b>169</b>
Donaciones ( Cantidad en colones)	<b>€13325000</b>
Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.	

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

En el año 2015 se incrementan los casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa con respecto al año 2014. El total es de 1 437 casos, 753 corresponden al Circuito Judicial de San José, mientras que en el Circuito de Heredia se dan 414 casos; por su parte, el Circuito Judicial de la Zona Sur logra un resultado menor con un total de 118 casos terminados. Por último, en el Circuito Judicial de la Zona Atlántica se terminan 152 casos.

De acuerdo con la suspensión del proceso a prueba, se da un aumento en el año 2015 con mayor cantidad de casos terminados en el Circuito Judicial de San José. Con los resultados alcanzados en la conciliación, hay un incremento considerable comparado con el año 2014.

Los casos terminados por la reparación integral de daño son un poco más que el año 2014, por lo tanto, ocurre un pequeño aumento. Los casos devueltos en el año 2015 son 599, también se incrementan con respecto al año anterior.

Los casos en los que no hay acuerdo entre las partes son 36, donde 11 se registran en el Circuito Judicial de Heredia, aumentando en este circuito.

Los casos en los cuales una de las partes no llega, se incrementan en comparación con el año anterior.

**Cuadro n.º 4 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa,  
2015**

PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA: MOVIMIENTO DE TRABAJO DURANTE: EL 2015					
BALANCE	TOTAL	I - III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)	HEREDIA	I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR	II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
<b>Casos Terminados</b>	<b>1.437</b>	<b>753</b>	<b>414</b>	<b>118</b>	<b>152</b>
Suspensión proceso a prueba	501	298	136	34	33
Conciliación	258	125	78	21	34
Reparación integral del daño	5	2	3	0	0
Casos devueltos	599	305	173	55	66
<i>a. Por criterio técnico-psicosocial</i>	23	13	3	6	1
<i>b. No acepta persona imputada</i>	270	159	67	21	23
<i>c. No acepta la víctima</i>	47	9	26	6	6
<i>d. Devueltos por estrategia de la defensa</i>	33	13	12	8	0
<i>e. Falta viabilidad probatoria</i>	14	9	3	2	0
<i>f. No cumple con los requisitos de admisibilidad</i>	131	59	49	11	12
<i>g. No se logró ubicar a la persona ofendida</i>	6	2	1	0	3
<i>h. No se logró ubicar a la persona imputada</i>	75	41	12	1	21
No hubo acuerdo entre las partes	36	9	11	8	8
No se presentó una de las partes	25	7	7	0	11
Desestimado	1	0	1	0	0
Acumulado	2	1	1	0	0
Otros motivos	10	6	4	0	0
<b>Circulante al finalizar</b>	<b>187</b>	<b>85</b>	<b>36</b>	<b>9</b>	<b>57</b>

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

Según el tipo de delito, sucede un crecimiento considerable con referencia al año 2014. El delito más cometido es el de conducción temeraria, igual que en el año anterior.

## Cuadro n.º 5 Tipo de delito vinculado al caso, 2015

PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA: CASOS ENTRADOS					
SEGÚN: TIPO DE DELITO					
DURANTE: EL 2015					
DELITO	TOTAL	I - III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)	HEREDIA	I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR	II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
<b>TOTAL</b>	<b>1.491</b>	<b>765</b>	<b>398</b>	<b>122</b>	<b>206</b>
<b>CONTRA LA VIDA</b>	<b>332</b>	<b>176</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>36</b>
Agresión con arma	132	47	35	15	35
Descuido de Animales	1	0	1	0	0
Homicidio Culposo	22	6	14	2	0
Homicidio Simple	1	1	0	0	0
Lesiones culposas	168	115	49	3	1
Lesiones leves	8	7	1	0	0
<b>CONTRA LA LIBERTAD</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
Amenazas agravadas	19	13	0	2	4
<b>CONTRA EL ÁMBITO DE LA INTIMIDAD</b>	<b>19</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
Violación de domicilio	19	9	4	4	2
<b>CONTRA LA PROPIEDAD</b>	<b>368</b>	<b>188</b>	<b>94</b>	<b>24</b>	<b>62</b>
Apropiación y retención indebida	56	27	18	4	7
Apropiación irregular	6	5	1	0	0
Daños	109	46	28	13	22
Daño agravado	6	2	2	1	1
Estafa	2	0	2	0	0
Hurto simple	127	76	26	5	20
Hurto agravado	33	22	7	0	4
Robo Agravado	2	0	2	0	0
Robo Simple	8	4	3	0	1
Usurpación	18	6	4	1	7
Usurpación de Aguas	1	0	1	0	0
<b>CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Accionamiento de Arma	1	0	1	0	0
<b>CONTRA LA AUTORIDAD PÚBLICA</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Desobediencia a la Autoridad	5	1	4	0	0
<b>CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Receptación	2	0	2	0	0
Receptación de Cosas de Procedencia Dudosa	1	0	1	0	0
Simulación de delito	4	4	0	0	0
<b>CONTRA LA BUENA FE DE LOS NEGOCIOS</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Libramiento de cheque sin fondos	2	1	1	0	0
<b>CONTRA LA FE PÚBLICA</b>	<b>71</b>	<b>57</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>7</b>
Uso de documento falso	68	54	5	2	7
Falsedad Ideológica	1	1	0	0	0
Falsificación de documentos públicos y auténticos	2	2	0	0	0
<b>CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
Malversación	1	0	0	1	0
<b>INFRACCIÓN LEY DE TRÁNSITO</b>	<b>546</b>	<b>237</b>	<b>168</b>	<b>62</b>	<b>79</b>
Conducción temeraria	432	237	125	34	36
Infracción a la Ley de Tránsito	1	0	1	0	0
Homicidio Culposo (Ley de Tránsito)	9	0	1	3	5
Lesiones Culposas (Ley de Tránsito)	104	0	41	25	38
<b>INFRACCIÓN LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS</b>	<b>108</b>	<b>74</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>15</b>
Infracción Ley de Armas y Explosivos	1	0	1	0	0
Portación ilícita de arma permitida	107	74	15	3	15
<b>CONTRA LA LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
Incumplimiento de una Medida de Protección	1	0	0	0	1
<b>INFRACCIÓN LEY DE PROTECCIÓN ADULTO MAYOR</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Agresión Física	1	1	0	0	0
Infracción Ley de Protección de Adulto Mayor	1	1	0	0	0
<b>INFRACCIÓN A LEYES ESPECIALES</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
Infracción a la Ley Forestal	4	0	1	3	0
Infracción a la Ley de Conservación y Vida Silvestre	1	0	0	1	0
<b>CONTRA VENCIONES</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

El plan reparador del 2015 tiene resultados muy beneficiosos para el infractor y la víctima. Con respecto al servicio comunal, se obtienen 64 913 horas, con un índice más alto en los circuitos judiciales de San José y Heredia. En cuanto al aspecto socioeducativo, se registra un total de 9 712 horas y de acuerdo al tratamiento, el resultado es 6 891 horas y por último se realizan donaciones con un total de 49 464 000 colones.

**Cuadro n.º 6 Plan reparador, 2015**

<b>CUADRO N° 6</b>					
<b>PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA: PLAN REPARADOR</b>					
<b>DURANTE: EL 2015</b>					
<b>PLAN REPARADOR</b>	<b>TOTAL</b>	<b>I - III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)</b>	<b>HEREDIA</b>	<b>I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR</b>	<b>II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA</b>
Servicio comunal (Número de horas)	64.913	39.355	17.306	3.780	4.472
Socioeducativo (Número de horas)	9.712	7.762	1.912	38	0
Tratamientos (Número de horas)	6.891	0	120	273	6.498
Tratamientos (Meses)	6,5	0,0	6,5	0,0	0,0
Donaciones (Colones)	€49.464.000	€26.950.000	€15.825.000	€3.415.000	€3.274.000
<b>Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.</b>					

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

En el año 2016 entran más casos que en el año 2015 y además se da un crecimiento de los casos terminados. En cuanto a los casos devueltos, se registran 915, por lo cual hay un aumento con referencia a los años 2014 y 2015. También, los

casos donde no existe el acuerdo de las partes incrementan de un 36 a 49 con respecto al año anterior.

### Cuadro n.º 7 Casos terminados mediante el Programa de Justicia Restaurativa, 2016

CUADRO N° 1

MOVIMIENTO DE TRABAJO EN EL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA  
POR: CIRCUITO JUDICIAL  
DURANTE: 2016

BALANCE	TOTAL	III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)	HEREDIA	I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR	II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
Circulante al iniciar	187	85	36	9	57
Casos Entrados	1937	943	387	289	318
Justicia Restaurativa	1937	943	387	289	318
Justicia Restaurativa: Modalidad de Tribunales de Tratamiento de	0	0	0	0	0
Casos Reentrados	75	34	16	14	11
Casos Terminados	1978	912	405	302	359
Suspensión proceso a prueba	421	251	95	14	61
Conciliación	460	139	87	141	93
Reparación integral del daño	9	1	6	2	
Casos devueltos	915	440	185	123	167
a. Por criterio técnico-psicosocial	29	16	1	3	9
b. No acepta persona imputada	162	71	32	31	28
c. No acepta víctima	85	28	24	14	19
d. Devueltos por estrategia de la defensa	78	40	32	5	1
e. Falta viabilidad probatoria	38	26	10	2	
f. No cumple con los requisitos de admisibilidad	203	78	57	30	38
g. No se logró ubicar a la persona ofendida	22	15	1	2	4
h. No se logró ubicar a la persona imputada	121	79	7	9	26
i. Ausencia de prueba determinante	12	12	0	0	0
j. Persona imputada no se acoge al programa	165	75	21	27	42
No hubo acuerdo entre las partes	49	25	7	6	11
No se presentó una de las partes	114	53	21	14	26
Otros motivos	2	0	2	0	0
Acumulado	8	3	2	2	1
Circulante final	221	150	34	10	27

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

En el Programa de Justicia Restaurativa, los casos entrados según los delitos en 2106 son 1 947, mientras que en el año 2015 son menos casos que entran.

Los delitos con mayor concurrencia son conducción temeraria al igual que los años anteriores.

## Cuadro n.º 8 Delito vinculado al caso, 2016

CUADRO N.º 2

**PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA: CASOS ENTRADOS  
SEGÚN: DELITO POR TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES  
POR: CIRCUITO JUDICIAL  
DURANTE: 2016**

DELITO	TOTAL	III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)	HEREDIA	I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR	II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
<b>Total</b>	<b>1937</b>	<b>943</b>	<b>387</b>	<b>289</b>	<b>318</b>
<b>CONTRA LA VIDA</b>	<b>410</b>	<b>220</b>	<b>99</b>	<b>45</b>	<b>46</b>
Agresión con arma	150	59	23	29	39
Descuido de Animales	2		2	0	0
Homicidio simple	1	1	0	0	0
Homicidio Culposo	5	5	0	0	0
Homicidio tentativa de	1		0	1	0
Lesiones culposas	207	138	66	3	0
Lesiones graves	3	0	1	2	0
Lesiones leves	41	17	7	10	7
<b>CONTRA LA LIBERTAD</b>	<b>28</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
Amenazas agravadas	25	14	4	2	5
Privación de libertad sin ánimo de lucro	3	1	2	0	0
<b>CONTRA EL ÁMBITO DE LA INTIMIDAD</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>
Violación de domicilio	22	4	6	3	9
<b>CONTRA LA PROPIEDAD</b>	<b>471</b>	<b>225</b>	<b>98</b>	<b>59</b>	<b>89</b>
Apropiación irregular	3	2	1	0	0
Apropiación y retención indebida	56	29	11	9	7
Daño Agravado	4	3	0	1	0
Daños	131	62	22	19	28
Fraude de simulación	2		0	1	1
Estufa	47	10	22	8	7
Estufa de seguro	1	0	0	1	0
Estufa mediante cheque	2	1	0	0	1
Extorsión simple	1	1	0	0	0
Hurto de uso	2	1	0	1	0
Hurto simple	149	92	28	11	18
Hurto agravado	31	12	7	4	8
Hurto menor, tentativa	2	1	0	0	1
Robo Simple	28	8	4	3	13
Usurpación	12	3	3	3	3
<b>CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Accionamiento de Arma	2	1	1	0	0
Obstrucción de la Vía Pública (Artículo 256 Bis)	1	1	0	0	0
<b>CONTRA LA AUTORIDAD PÚBLICA</b>	<b>60</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>22</b>	<b>10</b>
Amenazas a un funcionario público	3		0	1	2
Desobediencia a la Autoridad	50	15	9	18	8
Resistencia	7	3	1	3	0
<b>CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>85</b>	<b>50</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>10</b>
Receptación	19	11	5	0	3
Denuncias y Querrela Calumniosa y Calumnia Real	2	2	0	0	0
Simulación de delito	64	37	13	7	7
<b>CONTRA LA FE PÚBLICA</b>	<b>68</b>	<b>53</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>2</b>
Uso de documento falso	64	51	6	6	1
Falsedad Ideológica	1		1	0	0
Falsificación de Documentos Públicos y Auténticos	2	2	0	0	0
Falsificación de señas y marcas	1		0	0	1
<b>INFRACCIÓN LEY DE TRÁNSITO</b>	<b>608</b>	<b>240</b>	<b>129</b>	<b>128</b>	<b>111</b>
Conducción temeraria	481	231	103	93	54
Infracción a la Ley de Tránsito	0		0	0	0
Homicidio Culposo (Ley de Tránsito)	16	4	3	2	7
Lesiones Culposas (Ley de Tránsito)	111	5	23	33	50
<b>INFRACCIÓN LEY DE PSICOTRÓPICOS</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
Introducción de Droga a Centro Penitenciario	10	4	0	6	0
<b>INFRACCIÓN LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS</b>	<b>144</b>	<b>90</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>36</b>
Ateración de características	1		1	0	0
Portación ilícita de arma permitida	139	88	8	9	34
Tenencia de armas prohibidas	1		0	0	1
Tenencia y portación ilegal de armas permitidas	1		0	0	1
Otros (Infracción Ley de armas y explosivos)	2	2	0	0	0
<b>CONTRA LA LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Maltrato	2	2	0	0	0
Incumplimiento de una medida protección	6	6	0	0	0
<b>INFRACCIÓN A LEYES ESPECIALES</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Infracción Ley Forestal	1	1	0	0	0
Infracción Ley Integral Persona Adulta Mayor	2	2	0	0	0
Infracción a la Ley de Caza y Pesca	1	0	1	0	0
Ley de conservación de vida silvestre	1	1	0	0	0
<b>CONTRAVENCIONES</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
Amenazas personales	3	2	0	1	0
<b>CONTRA LA FAMILIA</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Incumplimiento del Deber Alimentario	1	0	1	0	0
<b>CONTRA LA FE DE LOS BUENOS NEGOCIOS</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Labramiento de Cheques sin Fondos	5	3	2	0	0
<b>ATÍPICO</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>SEXUALES</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Abusos Sexuales Personas Mayores de Edad	2	2	0	0	0
<b>INFRACCIÓN LEY PROTECCIÓN ADULTO MAYOR</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Agresión Física	1	1	0	0	0
<b>Otros</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

A continuación se muestran los resultados del Programa de Justicia Restaurativa en el año 2016, en los cuales el acuerdo se realiza en 894 casos que ingresan y en 45 casos no se logra el acuerdo. Por lo tanto, los índices son bastante positivos con respecto a los años anteriores.

### Cuadro n.º 9 Acuerdos en el Programa de Justicia Restaurativa, 2016

CUADRO N° 3

OFICINA DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO: REUNIONES RESTAURATIVAS  
POR: CIRCUITO JUDICIAL  
DURANTE: 2016

REUNIONES DE JUSTICIA RESTAURATIVA	TOTAL	III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PAVAS)	HEREDIA	I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR	II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
N° de reuniones programadas	1125	511	225	183	206
Realizadas	939	418	194	165	162
a. Con acuerdo	894	396	188	157	153
b. Sin acuerdo	45	22	6	8	9
No Efectivas	186	93	31	18	44

Elaborado por: Sección de Estadística, Dirección de Planificación.

Fuente: Dirección de Planificación y Estadística del Poder Judicial

## 2.2 HIPÓTESIS

En esta investigación se optó por no incluir hipótesis, debido a que tiene un enfoque cualitativo. Por lo tanto, no se pueden afirmar hipótesis sin realizar primero un estudio previo para conocer qué tan eficaz es la justicia restaurativa en materia penal de adultos.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En esta investigación se analiza la finalidad desde un enfoque teórico y el alcance temporal se estudia de forma transversal. La naturaleza de esta investigación es cualitativa.

### **3.1.1 Finalidad**

#### **3.1.1.1 Investigación teórica**

El estudio que se realiza es teórico, se fundamenta principalmente en el análisis de información recabada, así como su concepto, presupuestos jurídicos y sus principios.

El propósito de esta investigación es generar conocimiento sobre la eficacia de la aplicación de la justicia restaurativa en el Circuito Judicial de la provincia de Heredia en Costa Rica.

Se pretenden establecer recomendaciones jurídicas para que el sistema restaurativo en penal de adultos sea más eficaz y posteriormente los legisladores lo consideren en futuras leyes.

### **3.1.2 Dimensión temporal**

#### **3.1.2.1 Transversal**

El período que se toma como referencia para esta investigación son los últimos tres años desde que entró en vigencia la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal en Costa Rica, mediante el Plan Estratégico de Justicia Restaurativa del Poder Judicial 2013-2018.

Se estudia cómo se comporta el cambio del paradigma de administración de justicia en ese determinado lapso y si realmente durante su aplicación ha sido eficaz.

### **3.1.3 Marco**

La investigación se enmarca en el nivel mega en cuanto al estudio de algunas legislaciones internacionales sobre la justicia restaurativa en materia de penal de adultos. A nivel macro, se refiere a todo el ordenamiento jurídico costarricense que se utiliza en relación con el tema de la investigación. Y a nivel micro el plan estratégico institucional de justicia restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica.

### **3.1.4 Condición en la que se lleva a cabo**

La condición es mixta, se recolecta información mediante fuentes secundarias.

### **3.1.5 Causal**

Esta investigación es descriptiva, busca describir lo que está sucediendo en la actualidad, también es participativa porque se pretende involucrar a los sujetos que ayudan a recolectar información, en este caso son funcionarios del Poder Judicial de Heredia. Además es prospectiva porque se aporta información para evitar problemas a futuro y lograr que el sistema restaurativo sea más eficaz.

### **3.1.6 Naturaleza**

La naturaleza de esta investigación es cualitativa, la cual genera conocimiento para futuros trabajos de investigación, ya que la justicia restaurativa en materia de penal

de adultos es un sistema relativamente nuevo, el cual está en un periodo de prueba hasta el año 2018 y no ha sido tan explorado.

### **3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

En este apartado se indican los sujetos a quienes se consulta directamente, así como las fuentes por utilizar en dicho trabajo de investigación. Se entrevista a funcionarios del Poder Judicial del Circuito de Heredia que conforman la comitiva de justicia restaurativa en materia penal de adultos.

También se entrevista a las partes involucradas en la reunión restaurativa tales como la víctima y ofensor, con el fin de analizar qué tan eficaz ha sido la implementación de la justicia restaurativa en el derecho penal en el Circuito Judicial de Heredia.

Asimismo, se establecen las fuentes que se citan en esta investigación, las cuales son de primera, segunda y tercera mano

#### **3.2.1 Primera mano**

Como primera mano, los sujetos son altos funcionarios del Poder Judicial, encargados de la comitiva de justicia restaurativa del Circuito Judicial de Heredia, ya que son especialistas en el tema. Se consultan con el fin de recibir información directamente sobre aspectos que han traído consecuencias jurídicas en la eficacia de la justicia restaurativa, así como los retos jurídicos generados desde su implementación.

También se emplean libros, revistas, tratados internacionales, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Constitución Política.

### **3.2.2 Segunda mano**

Como fuentes de segunda mano se utiliza información recolectada de sitios de internet como: artículos de revistas electrónicas y otros trabajos de investigación que citan a otros autores.

### **3.2.3 Tercera mano**

Se analiza información recolectada de tercera mano como tesis y encuestas hechas por otras personas e instituciones con el objetivo de generar conocimiento sobre dicho tema.

### **3.2.4 Fuentes menores**

Como fuentes menores citan circulares y directrices emitidas por el Poder Judicial con respecto a la justicia restaurativa en penal de adultos.

## **3.3 SELECCIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA**

La muestra en esta investigación es la eficacia de la justicia restaurativa en materia penal de adultos, en los Tribunales de Justicia del Circuito Judicial de Heredia Centro, del año 2013 al 2016.

### **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Al ser una investigación cualitativa se pretende recolectar información de acuerdo con las percepciones, experiencias, opiniones e ideas que tengan los sujetos que participan en las reuniones restaurativas en materia penal de adultos; con el propósito de comprender qué tan eficaz ha sido la aplicación de la JR en materia penal.

La técnica utilizada como recolección de datos es la entrevista, la cual es semiestructurada. Esta tiene como fin recolectar información de primera mano que ayude a la presente investigación.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

## 4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a sujetos que han participado en procesos restaurativos y también a funcionarios judiciales del Circuito Judicial de Heredia. Las preguntas son abiertas y fundamentadas con teoría.

Pregunta n.º 1

¿Cómo define usted la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos?

- A. “El concepto va dirigido desde el ámbito de la práctica. Para mí la justicia restaurativa es una forma de resolver los conflictos penales, el cual tiene como finalidad satisfacer a ambas partes tanto a la víctima como al imputado mediante el diálogo”.
- B. “La justicia restaurativa se puede definir como un método que se ha utilizado para resolver conflictos penales de una forma más humanizada, en la cual las partes tienen protagonismo en la resolución del conflicto”.
- C. “Es un nuevo sistema de resolución de conflictos. Se realiza mediante un encuentro entre las partes involucradas, a dicho encuentro se le va a llamar ‘reunión restaurativa’, el cual tiene como función que las partes lleguen a un acuerdo de manera conjunta y voluntaria. Este sistema tiene como pilar la restauración y reintegración del infractor al núcleo social”.

- D. “La justicia restaurativa es un mecanismo que permite resolver un conflicto sin llegar a un juicio, en el cual las partes dialogan sobre cómo se va a reparar el daño y las consecuencias que se dieron con ese hecho”.
- E. “La justicia restaurativa es una forma alternativa de resolución de los conflictos penales, que tiene como norte la reparación del daño ocasionado por la conducta que se está investigando, donde prima el acuerdo entre las partes y es necesario el reconocimiento del daño por parte de la persona acusada y el deseo de esta persona por reparar el mismo. Es también necesario que la parte ofendida consienta la participación y esté dispuesta a recibir o a resarcirse del daño ocasionado sin extralimitarse pero sí que sea satisfactoria para sus pretensiones”.

### **Análisis**

La primera pregunta es abierta y se refiere a la definición de la justicia restaurativa en materia penal de adultos. Todos los entrevistados contestan esta interrogante brindando sus diferentes puntos de vista.

El entrevistado A sí tiene los conocimientos prácticos sobre dicha tema, tomando en cuenta dentro del concepto aspectos esenciales de las reuniones restaurativas.

El entrevistado B incluye dentro de la definición aspectos muy importantes, tales como la participación de las partes dentro del proceso y que es un método utilizado para resolver conflictos penales de una manera más humanizada.

El entrevistado C conoce el Programa de Justicia Restaurativa, se refiere a este como un método alternativo de resolución de conflictos penales e indica un requisito que se debe cumplir en los programas restaurativos: la voluntariedad de las partes.

El entrevistado D desconoce un poco el concepto, pero determina que es una forma de resolver un conflicto penal antes de llegar a un juicio. Sin embargo tiene claro que el fin es reparar el daño causado mediante el diálogo.

El entrevistado E sí tiene claro cuál es el concepto de la JR, exponiendo una definición más amplia donde toma los aspectos necesarios como la reparación del daño, la aceptación del daño causado por parte del ofensor y la voluntariedad de las partes en la participación de este proceso.

Se establece que un 95 % de los entrevistados cuenta con un amplio concepto de JR. Además aportan características necesarias que debe cumplir el Programa de Justicia Restaurativa en materia penal.

## Pregunta n.º 2

En el año 2012, el Poder Judicial implementa en Costa Rica un Plan Piloto 2012-2018 en materia penal de adultos, penal juvenil y tratamiento de drogas, el cual tiene como fin mejorar diferentes problemas judiciales como el atraso judicial, el alto índice de criminalidad y la creciente población penitenciaria. ¿Qué opina usted sobre este cambio en la administración de justicia?

A. “Es una forma diferente que tiene la administración de justicia para trabajar el conflicto penal y tiene incidencia en todos esos ámbitos mencionados anteriormente. Cuando las personas llegan a JR se sienten muy satisfechos que el proceso se resuelve en muy poco tiempo y más rápido que la vía ordinaria. Con relación al índice de criminalidad, desde mi punto de vista como trabajadora social en la aplicación de la JR hay una introspección del ofensor sobre los riesgos y los daños que causó, esto marca una diferencia muy grande. Y por último la participación de la comunidad, es una manera de evitar la reincidencia y resocializar a la persona, es una forma de prevención secundaria. Con respecto al hacinamiento penitenciario, la idea de la JR es que las personas que están con este tipo de delitos no estén en un centro penitenciario. Para mí el

programa es una segunda oportunidad para los ofensores para prevenir que estén en un centro penitenciario”.

- B. “Es un cambio en el paradigma de la administración de justicia, que a mi criterio ha sido beneficioso, porque responde a las necesidades jurídicas sociales actuales. Y con respecto al plan piloto que se implementó en el año 2012, marca un precedente en la administración de justicia costarricense”.
- C. “La justicia restaurativa ha dado un giro positivo en el derecho penal costarricense, tanto así que se ha ido implementando en otras materias del derecho, la idea es que este sistema siga creciendo y que se convierta en una ley”.
- D. “Me parece muy bueno ese cambio en la administración de justicia y considero que se debe aplicar solo en delitos menores porque de lo contrario podría afectar la sociedad. Y con respecto al hacinamiento en las cárceles, el Estado debe de realizar más centros penitenciarios debido a que nuestro país presenta ese problema de sobrepoblación hace varios años y el Estado no debería evadir responsabilidad creando métodos que no van a solucionar este conflicto de raíz. La justicia restaurativa es un medio, pero no es la solución de dichos conflictos que se han venido generando”.
- E. “Efectivamente desde hace unos años se viene dando diferentes programas para prevenir la mora judicial, el atraso en los asuntos sometidos a la administración de justicia. y precisamente una de las

formas más rápidas que se han logrado establecer para acelerar estos procesos es la justicia restaurativa”.

### **Análisis**

La pregunta n.º 2 es contestada por todos los entrevistados, la misma corresponde al Plan Estratégico Institucional sobre Justicia Restaurativa con respecto al cambio del paradigma en la administración de justicia penal. Todos los entrevistados tienen conocimiento de este plan piloto y proporcionan diferentes puntos de vistas.

El entrevistado A está a favor de este plan y menciona que este cambio en la administración de justicia es satisfactorio en cuanto al atraso judicial por ser un programa más rápido de resolver. Además, en relación con la criminalidad, el entrevistado señala que la JR ha sido útil y, por consiguiente, se ha dado una disminución en la población penitenciaria.

El entrevistado B manifiesta que el cambio en la administración de justicia es beneficiosa y responde a las necesidades sociales actuales.

El entrevistado C está a favor del cambio en la administración de justicia y menciona que este sirve como ejemplo para que la justicia restaurativa se aplique en más ramas del derecho.

El entrevistado D indica que dicho cambio es bueno, pero la JR solo se debe aplicar a delitos menores y con respecto al hacinamiento penitenciario, este entrevistado difiere porque considera que no se puede ver a la justicia restaurativa como un medio para evitarlo, sino que el Estado debe construir más centros.

El entrevistado E opina que una de las formas para disminuir los problemas del atraso judicial, la creciente criminalidad y la sobrepoblación penitenciaria es la justicia restaurativa.

Pregunta n.º 3

¿Cree usted que la justicia restaurativa se ha aplicado de manera eficaz en derecho penal de adultos? ¿Qué aspectos se pueden mejorar?

- A. “Opino que efectivamente ha sido eficaz, se ha hecho un esfuerzo muy grande para implementar este programa dentro del derecho penal de Costa Rica. Y los aspectos que se podrían mejorar es que se siga ampliando y aplicando en otras ramas del derecho y que no solo sea conocido en el Poder Judicial, sino también por las instituciones que nos rodean y por la sociedad”.
- B. “Considero que sí es eficaz, sin embargo es necesario aclarar que la eficacia de la JR no se puede limitar a los resultados de los casos en donde se ha obtenido un acuerdo satisfactorio, debido a que hay casos que no se pueden resolver por este programa por la naturaleza del mismo. Se podría mejorar muchas cosas, creo que la más importante sería la capacitación de los funcionarios judiciales”.

- C. “Opino que ha sido eficaz en cuanto a la resolución casos, sin embargo creo que la JR en otros aspectos requiere de mucho esfuerzo para lograr una mejor aplicación. Se podría mejorar brindando más información a la ciudadanía para que conozcan los beneficios de someterse a un proceso restaurativo, para que puedan ver las diferencias que hay con respecto al sistema de administración de justicia retributivo”.
- D. “Considero que sí ha sido eficaz. Yo soy estudiante de la carrera de Derecho y tuve la oportunidad de participar en una reunión restaurativa, fui víctima de un delito de agresión con arma y el caso cumplía con los requisitos legales para ser resuelto por este método. En mi caso durante todo el proceso se llevaron a cabo los principios restaurativos y todas las herramientas de dicha reunión. Sin embargo en mi caso el ofensor no quiso reparar el daño y el caso se envió a vía ordinaria”.
- E. “Desde mi punto de vista como defensor público, considero que la justicia restaurativa en materia penal sí ha sido eficaz, ha dado resultados satisfactorios en los casos en los que se ha aplicado. Y hay muchos aspectos que se pueden mejorar, como aplicar la justicia restaurativa en más áreas del derecho y que el conocimiento sobre dicho tema se amplíe”.

### **Análisis**

La pregunta n.º 3 es sobre la eficacia de la justicia restaurativa en materia penal de adultos específicamente. La respuesta de los entrevistados es positiva, todos manifiestan que la aplicación de la justicia restaurativa es eficaz.

El entrevistado A opina que la JR ha sido eficaz, pero señala que no se debe limitar la eficacia solo a los resultados de los casos resueltos por dicho programa, sino que deben tomarse en cuenta otros parámetros.

Con respecto a las sugerencias de los entrevistados A y E, mencionan que la justicia restaurativa debe aplicarse en más ramas del derecho porque ha tenido muy buenos resultados dentro de la sociedad.

El entrevistado B sugiere que se brinden más capacitaciones a funcionarios judiciales para un servicio más efectivo y ágil.

El entrevistado C considera que deben implementarse más métodos de información sobre la JR para que los ciudadanos conozcan más este cambio en la administración de justicia.

El entrevistado D no aporta ninguna sugerencia para lograr una mejor eficacia en los programas restaurativos.

Pregunta n.º 4

En Costa Rica no hay una normativa que regule específicamente a la justicia restaurativa en materia penal, por lo cual se han venido aplicando presupuestos generales de los métodos alternos para la resolución del conflicto, ¿cuál es su opinión ante este criterio?

- A. "Aclaro, no soy abogada, pero aunque no exista una ley se trabaja apegado a la legalidad. Y creo que es necesaria una normativa específica para la JR para lograr una uniformidad y ampliar su aplicación en otras áreas".
- B. "Para mí es necesario que exista una normativa homogénea con respecto a la JR en materia penal, porque se han aplicado normas muy generales. Sin embargo no se ha aplicado ninguna disposición contraria a la ley, siempre ha estado resguardado bajo el principio de legalidad y al debido proceso".
- C. "Considero que es una necesidad que exista una ley que contemple la JR en materia penal para lograr una uniformidad. Es un aspecto que los legisladores han venido discutiendo".
- D. "Me parece que no es necesaria una ley específica para el método restaurativo en materia penal, ya que hay demasiadas leyes en Costa Rica y si la JR ha venido aplicándose de manera eficaz con las normas generales, no hay ningún problema que siga así".
- E. "Efectivamente se ha echado mano de la normativa penal y procesal penal existente, para lograr adecuar el modelo o la forma de solución alterna de la justicia restaurativa dentro de los mecanismos ya existentes como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba que son los más utilizados y la reparación integral de daño que se dé dentro del marco de la solución lograda de las reuniones restaurativas. Me parece que la normativa actual es suficiente, pero podría crearse una norma específica

para incorporarla plenamente ya como una forma de resolución alterna de conflictos”.

### **Análisis**

La pregunta n.º 4 se refiere a que la JR no tiene una normativa específica que la regule a diferencia de otros países que cuentan con un marco legal. A todos los entrevistados se les solicita la opinión con respecto a este criterio.

Los entrevistados A, B, C y E indican que efectivamente es necesario que se cuente con una ley que regule de manera homogénea la justicia restaurativa, para lograr un orden en su aplicación.

Una opinión contraria tiene el entrevistado D, quien es el único que contesta que no es necesaria la creación de una ley que regule la JR en materia penal, porque se han venido aplicando reglas básicas de la resolución alterna de conflictos y en Costa Rica ya existen suficientes leyes, por lo que crear una más no lo considera tan indispensable.

En conclusión, la mayoría de los entrevistados están a favor de que la justicia restaurativa sea regulada con una ley propia.

## Pregunta n.º 5

La justicia restaurativa desde sus inicios ha sido muy cuestionada debido a su flexibilidad. Al ser un proceso permisivo, ¿qué efectos puede generar en la sociedad?

- A. “Es una de las grandes críticas que ha tenido este programa. El proceso penal lo que busca es la resocialización de las personas, desde un enfoque social y jurídico. El proceso penal no se puede reducir a la pena. No me parece, que sea un programa permisivo más bien creo que el programa tiene un alto apoyo y alto control y en eso radica el éxito que ha tenido el cumplimiento de los acuerdos de JR”.
- B. “Considero que el programa de justicia restaurativa se adecua a las necesidades sociales, por lo tanto no siento que sea flexible ni permisivo. Los efectos que puede generar en la sociedad son positivos porque la participación de la comunidad en las reuniones restaurativas ha generado muy buenos resultados en la resocialización del ofensor y previendo que vuelva a cometer otro delito”.
- C. “Creo que es un sistema flexible porque da una nueva visión de resolver conflictos mediante el diálogo sin que medie una sanción. Por otro lado no considero que sea permisivo, porque el infractor repara el daño y acepta su responsabilidad”.

- D. “Según mi criterio, sí considero que la justicia restaurativa es muy flexible y permisiva, por ese motivo es importante limitar esa flexibilidad y aplicarla solo en delitos menores. Y los efectos que puede generar en la sociedad es que las personas tomen la justicia con sus propias manos porque sienten que estos métodos en la administración de justicia que se han venido aplicando no son lo suficientemente sancionatorias y favorecen al imputado”.
- E. “Me parece que esto es un tema de percepción popular hablar que esto es una forma de solución del conflicto muy permisiva o muy flexible por cuando se requiere de la voluntad de la misma víctima y va ponderar el daño recibido y la forma que se siente satisfecha con la reparación. Por este motivo creo que esta crítica no está conforme con la realidad”.

### **Análisis**

La pregunta n.º 5 señala un criterio que ha sido sumamente criticado en la aplicación de la justicia restaurativa, ya que muchos autores consideran que el sistema restaurativo es muy flexible y en ocasiones muy permisivo. Esta pregunta es abierta, por lo cual cada entrevistado brinda su punto de vista.

El entrevistado A menciona que no es un sistema flexible porque cumple una función de “alto apoyo” y “alto control”.

El entrevistado B considera que la JR no es flexible ni permisiva porque se adecua a las necesidades sociales. Por el contrario, el entrevistado C comenta que el sistema restaurativo sí es flexible al permitir que se resuelva el conflicto mediante

el diálogo sin que medien formalidades y exista una sanción, pero está en contra de que sea permisivo, pues el daño debe ser reparado y el ofensor debe responsabilizarse del daño causado.

El entrevistado D expresa que el Programa de Justicia Restaurativa es flexible y permisivo por lo cual debe limitarse. Y por último el entrevistado E indica que no es un método flexible ni permisivo, que es una perspectiva de cada quien.

#### Pregunta n.º 6

Con respecto a la economía procesal, se determinó que la JR es menos costosa que los procesos ordinarios, pero cuando no se realiza un acuerdo, el caso se envía al proceso tradicional. ¿Qué opina al respecto? Al no darse un acuerdo, ¿se puede ver perjudicado el proceso?

- A. "Al no darse un acuerdo uno debe respetar la voluntad de las partes, no se les obliga a ingresar a JR, porque uno de los requisitos es la voluntariedad de las partes. Si no se da un acuerdo, sí se dan afectaciones en el plazo y en los costos".
- B. "El tema de la economía procesal en el programa restaurativo ha dado buenos resultados porque disminuye considerablemente los costos del proceso en relación del proceso ordinario. Pero al no realizarse un

acuerdo, el caso se remite a vía ordinaria y sí se aumentan los costos del proceso”.

- C. Ese aspecto es una de las críticas que ha tenido este sistema debido a que al no darse un acuerdo, se envía al proceso ordinario y parte desde cero. Sí, considero que afecte los costos del proceso al no darse un acuerdo, pero no siempre se puede llegar a un acuerdo en donde ambas partes estén de acuerdo. Sin embargo es importante mencionar que en los casos donde sí se da un acuerdo, reduce notoriamente los costos del proceso”.
- D. “Considero que sí se ve perjudicada la economía procesal, pero no se puede anteponer la economía procesal ante los derechos que tiene el ciudadano de reparar el daño ya sea mediante la vía restaurativa o por instancia ordinaria. Es importante saber que la participación en las reuniones restaurativas es voluntaria”.
- E. “Normalmente cuando el asunto se traslada para ser resuelto por medio de la justicia restaurativa, según las estadísticas que yo he estudiado y leído más de 95 % de las ocasiones termina en un acuerdo y se cumple, es un mínimo de expedientes que regresaría al trámite ordinario es un 5 % de expedientes que regresan a ser resueltos a vía ordinaria. Este porcentaje es muy satisfactorio porque economiza tanto en tiempo como en recursos a la administración de justicia. Y no considero que al no darse un acuerdo perjudique la economía procesal del proceso”.

## **Análisis**

La pregunta n.º 6 es abierta, basada en la “economía procesal” con respecto a la justicia restaurativa, la cual ha reducido los costos procesales notoriamente con relación al proceso penal tradicional.

A los entrevistados se les solicita su opinión de acuerdo con tal afirmación y además se les consulta si al no darse un acuerdo, los costos procesales pueden ser afectados.

Todos los entrevistados contestan afirmativamente cuando se les pregunta sobre la reducción en los costos procesales, no obstante todos están informados y conocen los beneficios de los programas restaurativos.

Con respecto a la otra pregunta, los entrevistados A, B, C y D mencionan que al no darse un acuerdo en justicia restaurativa, sí ocurre una afectación en los costos procesales. Sin embargo estos entrevistados expresan que nadie está obligado a someterse a un proceso restaurativo porque es necesaria la voluntariedad de las partes, además no se pueden anteponer los derechos de los ciudadanos ante la reparación del daño.

Por el contrario, el entrevistado E determina que la economía procesal no es afectada cuando no se realiza un acuerdo en las reuniones restaurativas.

## Pregunta n.º 7

¿Qué consecuencias jurídicas se producen cuando no se da un acuerdo en la reunión restaurativa?

- A. “La única consecuencia es que no se da término del proceso judicial, las partes deben continuar en vía ordinaria, pero eso no es necesariamente negativa, no se puede decir que el programa no es eficaz porque no se llegó a un acuerdo ya que en muchos casos tienen que resolverse en vía ordinaria”.
- B. “Al no darse el acuerdo se remite el caso a la vía ordinaria y se da por terminado la reunión restaurativa”.
- C. “Cuando no se realiza el acuerdo, primero que nada se da por terminado el proceso restaurativo y se remite el expediente a vía tradicional. Después el proceso ordinario comienza de cero y nada de lo que fue conocido en la reunión restaurativa se puede mencionar en vía ordinaria”.
- D. “En mi caso no se dio el acuerdo porque el ofensor no estaba de acuerdo con la reparación del daño y el expediente paso al proceso penal ordinario”.
- E. “Las consecuencias serían que el caso pasa a vía ordinaria como si no hubiese existido ningún tipo de acuerdo y no debe quedar en el expediente

ningún indicio que ese caso fue enviado a JR, y el juez que conoció el asunto en JR debería de inhibirse del proceso por lo que se pudo acordar en la JR”.

### **Análisis**

Con respecto a la pregunta n.º 7, se desea conocer qué consecuencias jurídicas suceden si no se llega a un acuerdo. Todos los entrevistados contestan la pregunta y tienen una respuesta unánime, ya que todos saben las consecuencias jurídicas.

Los entrevistados plantean que cuando no hay un acuerdo, la reunión restaurativa se da por concluida y esto conlleva a que todos los actos que se trataron queden sin efecto.

Posteriormente termina el proceso restaurativo y el caso se envía al proceso penal ordinario. Cuando el expediente se envía a vía ordinaria, el caso empieza desde cero y tanto los funcionarios judiciales como las partes que intervienen tienen prohibición de tocar temas que se conversaron en la reunión restaurativa, debido a que la justicia restaurativa se rige bajo el principio de confidencialidad.

El entrevistado E señala que el juez que conoce del caso en la reunión restaurativa debe inhibirse de conocer el caso en vía ordinaria.

## Pregunta n.º 8

¿Cuál es su opinión de acuerdo a la capacitación de los funcionarios judiciales con respecto a la justicia restaurativa? ¿Qué sugerencias se pueden implementar?

- A. “La capacitación de los funcionarios es una necesidad básica que debe irse ampliando. Se han dado muchos retos, uno de los más preocupantes es que no hay suficiente presupuesto para capacitar a todos los funcionarios judiciales”.
- B. “La capacitación de los funcionarios judiciales ha sido un reto debido a que se partió de cero y es un proceso que debe mejorarse constantemente. Como sugerencia se podría trabajar en la información que se les brinda a los ciudadanos con respecto al Programa de Justicia Restaurativa para que se conozcan los beneficios de resolver los conflictos mediante este medio. Dicha información se podría brindar a través de charlas con fin educativo donde se tenga como objetivo que los ciudadanos se empapen más sobre el Programa de Justicia Restaurativa”.
- C. “Considero que en la JR hay muchas tareas que tienen que tratarse y una de ellas es la capacitación de más funcionarios judiciales, en los Tribunales de Justicia de Heredia hay un comité a cargo del Programa de

JR, pero considero que se deben capacitar a más funcionarios porque este comité es muy reducido. Y como sugerencia se debe informar más a los futuros abogados en las universidades para que se fomente una nueva generación de abogados que conozcan los beneficios de las prácticas restaurativas en materia penal”.

- D. “Mi opinión es que los funcionarios judiciales están muy bien capacitados sobre la JR y su esencia. Y creo que los que deben capacitarse más son los abogados externos al Poder Judicial. Y como sugerencia considero que el Colegio de Abogados y otras entidades deberían hacer cursos y capacitaciones para abogados externos al Poder Judicial puedan actualizarse e informarse sobre esta nueva forma de administración de justicia”.
- E. “En mi caso la capacitación recibida en justicia restaurativa ha sido muy amplia, fueron varios cursos, talleres, seminarios y material escrito. Esta capacitación duró varias semanas y considero que fue suficiente tanto de la fiscalía y la defensa y la judicatura que nos capacitaron de forma conjunta. El problema que he visto es el alto movimiento de funcionarios sobre todo en el Ministerio Público cuando se capacitan fiscales y se da dicho movimiento entran fiscales que no han sido capacitados y tienen que enfrentarse a casos de JR sin tener el conocimiento que es necesario y que requiere ciertos elementos que en las capacitaciones se brindaron. Otra sugerencia que todo funcionario judicial, fiscalía, defensa y judicatura

sea capacitada en JR en los cursos iniciales independientemente de donde vayan a laboral para que todos estemos capacitados de igual manera”.

### **Análisis**

La pregunta n.º 8 se refiere a la opinión personal sobre la capacitación de los funcionarios judiciales con respecto a los Programas de Justicia Restaurativa.

La pregunta es contestada por los 5 entrevistados, quienes determinan que la capacitación que imparte el Poder Judicial en cuanto a la justicia restaurativa ha sido buena y de mucha utilidad en los procesos penales.

En relación con las sugerencias, citan diferentes aspectos. Los entrevistados A y C sugieren que se debe implementar la capacitación a todos los funcionarios judiciales no solo a jueces, defensores y fiscales.

El entrevistado E también considera necesaria la capacitación de funcionarios judiciales desde su ingreso porque todos deben conocer sobre dicho proceso para brindar un servicio de calidad.

El entrevistado B recomienda que se debe proporcionar más información a los ciudadanos con respecto al Programa de Justicia Restaurativa, para que las personas conozcan los beneficios de someterse al mismo.

Además el entrevistado D aconseja que se capacite a los abogados externos al Poder Judicial, para prevenir que los abogados litigantes desconozcan sobre la justicia restaurativa.

Además, todos los participantes están a favor de que la capacitación sea constante.

## **4.2 ESTADÍSTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DEL AÑO 2014**

La Dirección de Planificación de Estadística del Poder Judicial de Costa Rica proporciona los datos que muestran los resultados de la aplicación del Programa de Justicia Restaurativa del periodo 2014-2016.

En el año 2014, este programa tiene una efectividad de un 94 % y solo un 6 % es revocado, lo cual es un resultado muy eficiente tomando en cuenta que el porcentaje de los casos en los que no se da un acuerdo es relativamente bajo.

En el año 2015, al igual que el año anterior, se mantiene con un 94 % de efectividad y en el año 2016 el porcentaje se mantiene. Por lo tanto, la eficacia de la justicia restaurativa en los periodos 2014, 2015 y 2016 cumple con los objetivos del programa.

Con respecto a la retribución por parte del ofensor, los resultados son muy satisfactorios ya que en el periodo 2014-2015 se obtiene en donaciones un monto de 92 945 000 colones. En el periodo 2016 la Oficina de Dirección y Planificación no tiene actualizada la estadística en relación con este punto.

Durante el año 2016, como parte del Programa de Justicia Restaurativa en el Circuito Judicial de Heredia, son programadas un total de 225 reuniones, de las cuales se logra un acuerdo en 194 casos.

Se da un acuerdo en 188 reuniones y solo en 6 no es posible el mismo. Por lo tanto, un 94 % es satisfactorio, mientras en un 6 % no se establece el acuerdo (ver cuadro n.º 9). Por consiguiente, resulta muy efectiva la aplicación de la JR en el Circuito Judicial de Heredia.

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 CONCLUSIONES

A partir del desarrollo de esta investigación, se determinan las siguientes conclusiones:

Costa Rica tiene un largo camino por recorrer con respecto a la aplicación de la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos.

La administración de justicia penal experimenta un gran cambio con la introducción de la justicia restaurativa. Sin embargo, este programa tiene resultados muy acertados en los ciudadanos y logra la satisfacción de las víctimas.

Para el análisis realizado se considera el método cualitativo, es decir, entrevistas que se efectúan a diferentes sujetos que participan en el Programa de Justicia Restaurativa del Circuito Judicial de Heredia. También se analizan estadísticas del periodo 2014 al 2016, con el fin de estudiar el comportamiento de este programa.

En cuanto a la eficacia del Programa de Justicia Restaurativa, queda demostrado que es muy eficaz, tomando en cuenta aspectos tales como la efectividad que tiene en los casos resueltos por el mismo, así como en el porcentaje de acuerdos que cumplidos satisfactoriamente en el plazo del año 2014 al 2016 en los Tribunales de Justicia de Heredia.

Además se demuestra que los usuarios participantes de los programas restaurativos confunden la figura de la justicia restaurativa con la conciliación penal por las similitudes que hay entre ambas.

Asimismo, los funcionarios judiciales del Circuito Judicial de Heredia se encuentran con una capacitación aceptable en cuanto al conocimiento de la justicia

restaurativa, por ende, se determina que los funcionarios judiciales externos al Poder Judicial no tienen los mismos conocimientos que los funcionarios judiciales.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

Al Poder Judicial, capacitar a todos los funcionarios de primer ingreso para que conozcan el Programa de Justicia Restaurativa y su correcta aplicación, con el propósito de lograr una mejor eficacia en los programas restaurativos.

Educar a los ciudadanos costarricenses con respecto al sistema restaurativo, para que conozcan sus beneficios y lo puedan diferenciar del sistema retributivo, ya sea a partir de charlas en la comunidad para que las personas se familiaricen con este cambio en la administración de justicia penal.

Al Colegio de Abogados, capacitar e instruir a los abogados externos al Poder Judicial, con el objetivo de que cuenten con el conocimiento esencial sobre el Programa de Justicia Restaurativa.

Consolidar la aplicación del Programa de Justicia Restaurativa en el derecho penal costarricense, debido al resultado obtenido durante la aplicación del plan piloto.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### Documentos

Arias Madrigal, D. M. (2011). *Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial de Costa Rica en Materia Penal*. Costa Rica: Poder Judicial.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (2006). *Justicia Restaurativa en Costa Rica*. Costa Rica: Editorial Gossesstra.

Fiscalía General de la República. (2012). Circular 06-ADM 2012: Implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos.

Fundación Gizagune. (s.f.). *Cultura de paz*. Recuperado de: <http://formandoenpaz.blogspot.com/2014/03/en-el-m.html>

González Ramírez, I. (2007). *Proyecto de investigación sobre la mediación penal para la defensoría penal pública*. Santiago, Chile.

Llobet, J. (2006). *Proceso penal comentado*, (3ª ed.). San José, Costa Rica: Editorial Continental.

Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison>.

Naciones Unidas. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41062-guia-introduccion-prevencion-reincidencia-y-reintegracion-social-delincuentesundoc>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Reduciendo la reincidencia delictiva: Metodología estandarizada para el monitoreo y la evaluación de proyectos y programas de reintegración social orientados a la disminución de la*

*reincidencia delictiva.* Recuperado de:

[http://www.oas.org/atip/documentos/dps\\_MetodologiaMonitoreo\\_evaluacion-F.pdf](http://www.oas.org/atip/documentos/dps_MetodologiaMonitoreo_evaluacion-F.pdf)

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*, (23° ed.). España: Autor.

Rojas A. V. (1991). *Filosofía del derecho*. México: Editorial HARLA.

Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*, (3° ed.). Estados Unidos: Editorial Lexis Nexis.

Zehr, H. y Mika, H. (1997). *Fundamental Concepts of Restorative Justice*. Akron, Pennsylvania: Mennonite Central Committee. Recuperado de: [www.justiciarestaurativa.com](http://www.justiciarestaurativa.com).

## **Trabajos de graduación**

Brenes Quesada, C. (2009). *Justicia restaurativa una herramienta para la solución del fenómeno de la criminalidad costarricense*. (Tesis para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho). Universidad Fidélitas. San José, Costa Rica.

Caballero Sepúlveda, E. y Rojas Salinas, P. (2009). *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal adoptados por las Naciones Unidas*. (Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile.

Chinchilla Fernández, M. (2009). *Justicia restaurativa en Costa Rica. Instauración de la justicia restaurativa en el Ministerio Público de Costa Rica, principales retos*.

- (Tesis de maestría en Derecho Penal). Universidad Internacional de las Américas. Costa Rica.
- Gooden Morales, O. A. (2013). *¿Justicia restaurativa en el proceso penal costarricense? Estudio crítico en torno a la regulación y aplicación de institutos que podrían adecuarse a sus planteamientos: entre el derecho penal mínimo y el “utilitarismo judicial”*. (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. San José.
- Gutiérrez Molina, L. F. y Montoya Naranjo, J. (2007). *Justicia restaurativa una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano, realidad y desafíos*. (Tesis para optar por el título de abogados). Universidad de Manizales. Colombia.
- Igartua Larraudogoitia, I. (2015). *Justicia penal restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia*. (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco.
- Mayorga Agüero, M. (2009). *Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense*. (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. San José.
- Pérez Saucedo, J. B. (2011). *Métodos alternos de solución de conflictos: justicia alternativa y restaurativa para una cultura de paz*. (Tesis de doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León. México.

## Revistas y periódicos

Guevara Arroyo, A. (12 de febrero, 2014). Cárceles y reincidencia. *Seminario Universidad*. Recuperado de:

<https://semanariouniversidad.com/opinion/crceles-y-reincidencia/>

Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria prolegómenos. *Derechos y Valores, X* (20), 201-212.

Meza Fonseca, E. (2004). Hacia una justicia restaurativa en México. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (18). Recuperado de: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/hacia-justicia-restaurativa-mexico-71471298>

Segovia Bernabé, J. L. (2011). La cárcel del siglo XXI desmontando mitos y recreando alternativas. *Crítica*, (973), 14-18.

Subijana Zunzunegui, I. J. (2012). El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa. *EGUZKILORE*, (26), 143-153. Recuperado de: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2177136/Subijana+Eguzkिलore+26-16.pdf>

## Conferencias

Arias, D. M. (2005). Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la Reparación del Daño Causado y la Justicia Restaurativa. *Primer Congreso de Justicia Restaurativa*. CONAMAJ. San José, Costa Rica.

Arias, D. M. y Álvarez, A. (2016). *Conversatorio de la Justicia Restaurativa*. San José, Costa Rica.

- Domingo, V. (2011). Contexto teórico-práctico de la justicia restaurativa en Europa con especial atención a España. *Congreso Internacional Ciencia Penal y Justicia Penal Restaurativa*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42699.pdf>.
- Llobet, J. (2006). ¿Justicia Restaurativa y Derecho Penal Mínimo en Costa Rica? *Primer Congreso de Justicia Restaurativa*. CONAMAJ. San José, Costa Rica.

## **Legislación**

- Arias, D. (2016). Proyecto de Ley Marco de Justicia Restaurativa Expediente n.º 19.935.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (4 de mayo de 1970). Código Penal. [Ley 4573, 1970]. Publicado La Gaceta n.º 257 del 15 de noviembre de 1970.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (10 de abril de 1996). Código Procesal Penal. [Ley 7594, 1996]. Publicada en La Gaceta n.º 106 del 4 de junio de 1996.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de Costa Rica*, (29ªed.). San José, Costa Rica: IJSA.

## ANEXOS

### ENTREVISTA

1. ¿Cómo define usted la justicia restaurativa en el derecho penal de adultos?
2. En el año 2012, el Poder Judicial implementó en Costa Rica un plan piloto 2012-2018 en materia penal de adultos, penal juvenil y tratamiento de drogas, el cual tiene como fin mejorar diferentes problemas judiciales como el atraso judicial, el alto índice de criminalidad y la creciente población penitenciaria. ¿Qué opina usted sobre este cambio en la administración de justicia?
3. ¿Cree usted que la justicia restaurativa se ha aplicado de manera eficaz en derecho penal de adultos? ¿Qué aspectos se podrían mejorar?
4. En Costa Rica no hay una normativa que regule específicamente a la justicia restaurativa en materia penal, por lo cual se han venido aplicando presupuestos generales de los métodos alternos para la resolución del conflicto, ¿cuál es su opinión ante este criterio?
5. La justicia restaurativa desde sus inicios ha sido muy cuestionada debido a su flexibilidad. Al ser un proceso permisivo, ¿qué efectos puede generar en la sociedad?
6. Con respecto a la economía procesal, se determinó que la JR es menos costosa que los procesos ordinarios, pero cuando no se realiza un acuerdo el caso, se envía al proceso tradicional. ¿Qué opina al respecto? Al no darse un acuerdo, ¿se podía ver perjudicado las costas del proceso?
7. ¿Qué consecuencias se producen cuando no se da un acuerdo en la reunión restaurativa?

8. ¿Cuál es su opinión de acuerdo a la capacitación de los funcionarios judiciales con respecto a la JR? ¿Qué sugerencias se podrían implementar?



**Delitos en que se aplica Justicia Restaurativa**  
(Circulares 06-ADM-2012, 12-ADM-2012, 01-DM-2015 y 09-ADM-2015) del Ministerio Público

- Accionamiento de arma. Siempre que no estemos ante un caso de crimen organizado.
- Agresión con arma (no aplica casos utilización de armas).
- Agresión con arma y lesiones leves, donde existe entre las partes relaciones de parentesco.
- Amenazas agravadas (no aplica casos utilización de armas).
- Amenazas contra mujer.
- Apropiación irregular.
- Conducción temeraria.
- Daño agravado.
- Daño patrimonial.
- Delitos ambientales regulados en la Ley Forestal, cuyas penas de prisión se establecen de 1 mes a 3 años de prisión.
- Delitos sexuales cometidos a persona mayores de edad, que permitan la revocación de la instancia (artículo 155 y 162 en su modalidad simple).
- Descuido de animales.
- Desobediencia a la autoridad.
- Desobediencia.

- Distracción de utilidades de las actividades económicas familiares.
- Estafa de seguro.
- Estafa mediante cheque.
- Estafa.
- Estelionato. Siempre que no estemos ante un caso de crimen organizado.
- Fraude de Simulación de bienes susceptibles de ser gananciales.
- Fraude de simulación. Siempre que no estemos ante un caso de crimen organizado.
- Homicidios culposos.
- Hurto agravado, hurto atenuado, hurto de uso.
- Incumplimiento de una medida de protección.
- Introducción de drogas a centro penal (con la salvedad de que deben ser casos, en los que se acredite necesariamente, una relación directa de consanguinidad o afinidad, de la persona ofensora, con el privado de libertad a quien se le suministra la misma y se trate de una cantidad exigua.).
- Lesiones culposas.
- Lesiones Leves. Siempre que no estemos ante un caso de crimen organizado.
- Libramiento de cheques sin fondos.
- Limitación al ejercicio del derecho de propiedad.
- Delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres y Ley de Integral Adulto Mayor (Circular 09 - ADM - 2015).

**Programa de Justicia Restaurativa**  
Poder Judicial  
República de Costa Rica

Teléfono: (506) 2295-4985

Correo electrónico:  
restaurativa-juvenil@poder-judicial.go.cr

Página Web:  
<http://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/>

Facebook:  
Justicia Restaurativa Costa Rica

Artes  
GRÁFICAS  
OT. 45096



**Programa  
Justicia  
Restaurativa  
en materia  
Penal**

A TRAVÉS DEL DIÁLOGO  
SE HACE JUSTICIA



**PROGRAMA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL**

El Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial costarricense tiene como objetivo instaurar la Justicia Restaurativa como un instrumento que contribuya a la paz social. Pretende convertirse en una herramienta generadora de cambios en la forma de resolver los conflictos penales, con soluciones integrales y realistas para obtener mejores resultados y mayor eficiencia en el tratamiento del delito, en el marco de la humanización y mayor racionalización al cual se deben orientar todos los esfuerzos de la Administración de Justicia.

**ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

**Reuniones Restaurativas**



realizadas  
**935**



Fuente: Sección de Estadísticas.  
Dirección Planificación  
Datos: Oficina Justicia Restaurativa  
Pavas. Julio 2012 a Diciembre 2015.

Como resultado de los acuerdos satisfactorios las personas ofensoras retribuyeron a la víctima, comunidad



**₡92.945.000**

en donaciones a las víctimas, e instituciones que conforman las redes de apoyo.



**111.442**

horas de Servicio a la comunidad que se realiza en las instituciones que conforman las redes de apoyo.



**16.442**

horas de abordaje socioeducativos que reciben las personas ofensoras para su reinserción social.



**39**

meses de internamiento y 555 horas abordajes terapéuticos que reciben las personas ofensoras.



**646**

instituciones que pertenecen a una red de apoyo.



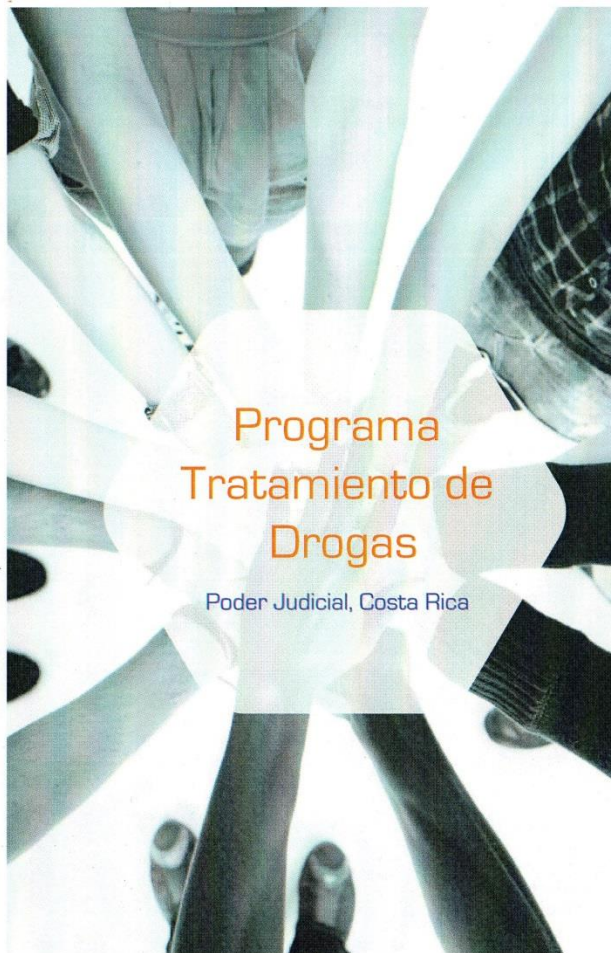
PODER JUDICIAL,  
COSTA RICA

Para más información:

Tel: (506) 2295-4404

[www.poder-judicial.co.cr/justiciarestaurativa/](http://www.poder-judicial.co.cr/justiciarestaurativa/)

*Artes*  
GRÁFICAS  
B. 44773



Ofrece una atención judicial especializada e integral a las personas imputadas que presentan una problemática de consumo de sustancias psicoactivas y han cometido un delito.

El programa inició en el 2013 con el apoyo de la cooperación técnica de la OEA/CICAD. Su objetivo fundamental es brindar una respuesta integral y holística, favoreciendo la rehabilitación de la persona adicta e integrando a la víctima del delito y la comunidad través de la reparación de los daños sufridos. Se cuenta con la colaboración intersectorial de instituciones nacionales de Salud, ICD, IAFA y ONG's.

### Beneficios

- Respuesta integral del delito.
- Reducción del retraso judicial.
- 95% menos costosa que los procedimientos ordinarios.
- Produce mayor satisfacción a las partes.
- Apoya el uso de medidas alternativas a la prisión.

### Acogida del Programa

“ Yo cometí un error y estaba equivocado en una situación de drogas, debía ser penado por la acción en la que me encontraba; (...) hoy soy muy privilegiado frente a otras personas graduadas del Programa Tratamiento de Drogas, desde que me dieron la oportunidad de ingresar al mismo. ”

Fuente: Persona graduada de TTD



### Tribunales de Tratamiento de Drogas



### Satisfacción de las personas usuarias con el tiempo de respuesta con Justicia Restaurativa



Fuente: Oficina Justicia Restaurativa

### La atención brindada dentro del Programa permite un servicio público de calidad



Fuente: Oficina Justicia Restaurativa

### Con la Justicia Restaurativa se expresa la opinión y se participa activamente en la resolución del conflicto



Fuente: Oficina Justicia Restaurativa

“ El Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial, fortalece los esfuerzos hacia una Justicia más humana e integradora y hace realidad el ideal democrático que nos inspira desde nuestra Constitución Política, según lo cual garantizaremos igualdad, inclusión, que todas las voces sean escuchadas, que se haga justicia. ”

Dra. Doris Arias Madrigal  
Magistrada Corte Suprema de Justicia  
Poder Judicial Costa Rica  
Directora  
Programa Justicia Restaurativa-TTD

# CARTA DEL TUTOR

## CARTA DEL TUTOR

San José, 20 de octubre de 2017

**Lic. Piero Vignoli Chessler**  
**Director Facultad de Derecho**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante **Abigail Azofeifa Cascante**, cédula de identidad número: 114440877, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "**ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN PENAL DE ADULTOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PERIODO 2014- 2016**", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



**Msc. Didier Mora Calvo**  
**Cédula identidad 1-474-794**  
**Carné Colegio Profesional 2788**

# CARTA DEL FILÓLOGO

## CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

Heredia, 12 de diciembre del 2017

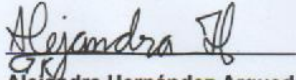
Sr.  
Lic. Piero Vignoli Chessler  
Director de la Facultad de Derecho  
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor director:

Por este medio yo, Alejandra Hernández Arguedas, mayor, soltera, filóloga, incorporada al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, con el número de carné 66820, vecina de San Rafael de Heredia, portadora de la cédula de identidad 4 0193 0626, hago constar:

1. Que he revisado el proyecto de graduación para optar por el grado académico de **licenciatura en Derecho**, denominado **"ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN PENAL DE ADULTOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PERIODO 2014- 2016"**.
2. Que el trabajo final de graduación es sustentado por la estudiante **Abigail Azofeifa Cascante**.
3. Que se le han hecho las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

En espera de que mi participación satisfaga los requerimientos de la Universidad Hispanoamericana, se suscribe atentamente,

  
Alejandra Hernández Arguedas  
Bachiller  
Carné 66820  
Filóloga

Alejandra Hernández Arguedas  
Filóloga  
Teléfono 22 37 61 66  
San Rafael de Heredia

## CARTA DEL LECTOR

San José, 20 de noviembre de 2017.

**Universidad Hispanoamericana.  
Sede Heredia.**

El suscrito, Fernando Arias Zúñiga, en mi calidad de Profesor de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad Hispanoamericana y en razón de mi condición de Lector de Tesis Final de Grado, hago constar lo siguiente:

Una vez revisada y leída en su totalidad, he concluido que la Tesis Final para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho titulada "Análisis sobre la eficacia de la Justicia Restaurativa en Penal de Adultos del Circuito Judicial de la Provincia de Heredia Periodo 2014-2016", realizada por la estudiante Abigail Azofeifa Cascante; cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos por el Reglamento Académico de la Universidad Hispanoamericana. Razón por la cual considero que es un trabajo de investigación apto para que se proceda a señalar, por parte de la Universidad, hora y fecha con el fin de que la estudiante ejerza su defensa en forma pública.

Es todo.



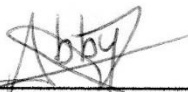
**Lic. Fernando Arias Zúñiga.**

**Profesor, Cátedra Derecho Penal de la Universidad Hispanoamericana.**

## DECLARACIÓN JURADA

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Abigail Azofeifa Cascaño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 114440877 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: "Análisis sobre la eficacia de la Justicia Restaurativa en Penal de adultos del circuito judicial de la provincia de Heredia Período 2014-2016", es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil 17.

  
 Firma del estudiante  
 Cédula

